AÑO CCIX.—NUM. 139. JUEVES 19 DE MAYO DE 1870.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		ESCUDOS.	MILS.
Madrid	Por un mes	1	200
	Por tres meses	3	600
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	Por tres meses	6	
	Por seis meses	12	
	Por un año	22	
Ultramar	Por tres meses	9	
Extranjero	Por tres meses	7	200
	Por seis meses	14	400

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los servicios prestados contra los insurrectos de la isla de Cuba por el Coronel de caballería de aquel ejército D. Juan de Ampudia y Dominguez, y muy especialmente al mérito que contrajo como Jefe de la columna que operó en la Sierra de Naguas desde el 26 de Junio al 4 de Julio del año próximo pasado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Manuel Tomé y Vercruysse, Jefe de Administracion civil de primera clase, encargado de la Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de primeros.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Isidro Aguado y Mora, Jefe de Administracion civil de primera clase del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de primeros.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio Ferrer del Rio, Jefe de Administracion civil de primera clase del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de primeros.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. David de Castro, Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de segundos.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José María Carrascon, Jefe de Administracion civil de segunda clase, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de segundos.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Hipólito Rodrigañez, Jefe de Administracion civil de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion, continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de la clase de segundos.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Motril para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.° La eleccion dará principio el jueves 9 de Junio próximo, y continuará en los tres siguientes. El segundo escrutinio se verificará el dia 15, y el tercero el 23 del mismo mes.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
NICOLÁS MARÍA RIVERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza á D. Santiago Bergonier, D. Ildefonso Salaya y D. Angel Caldéron para ejecutar las obras de desecacion y saneamiento de las marismas que existen en el término de la villa de Lebrija, provincia de Sevilla, con sujecion al plano que han presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 2.° Esta autorizacion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 3.° La empresa deberá presentar á quien corresponda para su aprobacion los proyectos de las obras que trate de construir para el desagüe en el rio Guadalquivir de los canales de conduccion, y para los pasos del foso de circunvalacion por el ferro-carril de Sevilla á Cádiz.

Art. 4.° Quedan obligados los concesionarios á principiar las obras en el plazo de un año, á continuarlas sin interrupcion, á concluirlas dentro de tres años, y á reducir á cultivo los terrenos en el término de 10 años contados desde la fecha de esta autorizacion. Estarán tambien obligados á sostener siempre las obras en perfecto estado de conservacion.

Art. 5.° Si por efecto de las obras de saneamiento se ocasionare algun perjuicio á la navegacion, produciéndose aterramientos ó bajos, sea por el arrastre de las tierras removidas, ó bien por desprendimientos en las márgenes del Guadalquivir, será de cuenta y riesgo de la empresa el remedio del mal causado hasta dejar el rio en las condiciones de navegacion que tenia ántes de ocurrir el daño.

Art. 6.° Con arreglo á los artículos 105 y 106 de la ley de 3 de Agosto de 1866, deberá la empresa abonar á quien corresponda la suma equivalente á la capitalizacion del rendimiento anual que se percibe de las marismas, quedando dueña á perpetuidad de los terrenos que se trata de sanear siempre que con las obras ejecutadas se lograse por completo la desecacion.

Queda tambien obligada la empresa á dejar libres los terrenos que se declaren necesarios como dehesa boyal para la villa de Lebrija.

Art. 7.° En el término de 15 dias, contados desde esta fecha, consignará la empresa en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras como garantía de la ejecucion de las mismas y del cumplimiento de las condiciones con que se otorga la concesion. Será devuelta la fianza con arreglo á las prescripciones de la ley anteriormente citada.

Art. 8.° Si faltaren los concesionarios á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando á beneficio del Estado el proyecto y el importe de la fianza.

Art. 9.° Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva concesion á un tercero, podrá este aprovechar las obras hechas por los concesionarios, reintegrándole de su valor, á juicio de peritos, siempre que sean declarados útiles y necesarios; pero deduciendo el de la fianza si esta hubiese sido devuelta, que quedará en beneficio del Estado. Si no se presentase nuevo concesionario en el término de dos años, quedarán tambien en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin que tenga derecho la empresa á indemnizacion alguna.

Art. 10. Se declara á los concesionarios la preferencia para utilizar en riegos ú otros usos las aguas de las marismas ó las que á ellas afluyen; pero con la condicion de dejar á salvo todos los aprovechamientos establecidos, y de presentar los proyectos é instruir los expedientes que las disposiciones vigentes previenen.

Art. 11. Disfrutará la empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de esta clase por la legislacion actual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

Art. 12. El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá á verificar el deslinde de las marismas ántes de que se dé principio á las obras, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasione este servicio, así como el de la inspeccion y vigilancia.

Dado en Madrid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ECHEGARAY.

Instruccion pública.—Negociado 1.°

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Enrique Lèmming, Catedrático del Instituto de San Isidro, de 50 ejemplares de *La declinacion y conjugacion alemana;* 64 del *Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana*, y 12 de *La declinacion y conjugacion alemana con alfabeto y ejercicios de letra manuscrita*, de las que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Federico de Castro, Catedrático de Metafísica en la Universidad de Sevilla, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrarle Rector de aquella Universidad, en conformidad al art. 20 del decreto de 21 de Octubre de 1868; habiendo de percibir la gratificacion de 600 escudos anuales sobre su sueldo, segun previene la legislacion vigente.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ferro-carriles

Excmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el dia 10 del corriente mes para la concesion del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, de la que resulta haberse presentado una sola proposicion, S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar dicha subasta, y declarar en su consecuencia adjudicada la concesion de aquella línea al Baron Enrique Alejandro de Lossy de Ville, vecino de París, único postor, con la subvencion de 3.436.410 escudos 387 milésimas, con arreglo á las leyes especiales de 26 de Junio de 1867 y 19 de Julio último, y con sujecion á las demás disposiciones superiores, pliego de condiciones particulares y preceptos con que se anunció la subasta de que se hace referencia en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 11 de Abril próximo pasado.

De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por órden de 13 de Noviembre de 1868, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de Boimorto á Muros, seccion de Arzúa á Puente-Ulla, cuyo presupuesto de contrata es de 164.261 escudos 317 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 8 de Mayo de 1870.=El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 3.°, 4.° y 5.° de la carretera de Boimorto á Muros, seccion de Arzúa á Puente-Ulla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 3.316 al 3.427 inclusive.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

El dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 400 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.601 al 1.700 inclusive.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se sacan á pública subasta 72 arrobas de lana en súcio, á vellon cerrado, procedente del esquileo verificado en el presente año del ganado existente en la posesion de la Casa de Campo; cuyo acto tendrá lugar en este centro directivo el dia 25 del corriente mes, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho punto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Mayo de 1870.=El Director general, José Abascal. —2

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 2.750 al 2.794.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 413 al 417.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.°—Personal.

El Sr. D. José Lopez y Vera, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de la Habana, que habita en esta capital, se servirá personarse en el Gobierno de mi carga y Negociado que se expresa con objeto de entregarle un documento que le interesa.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Mayo de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
527	Antonio García	Valladolid.
528	Antonio Fernandez	Braña.
529	Andrés Salgado	Navahermosa.
530	Alcalde mayor	Alhama.
531	Basilio Igea	Peñaranda.
532	Cristino Martos	Bujalance.
533	Ceferino Icabálceta	Don Benito.
534	Dueño de la fonda	Avila.
535	E. Brusieras	Manresa.
536	Francisco Juana	Molina.
537	Francisco de P. Utor	Buenos-Aires.
538	Fermin H. Montero	Coria.
539	Francisco Gonzalez y Rodriguez	Orgiva.
540	Gumersindo Cabreron	Ardon.
541	Juan José Casatí	Cáceres.
542	José J. Sanchez	Cartago.
543	José Sanchez Mora	Cáceres.
544	Lorenseu y Yakhellu	Bilbao.
545	Lorenzo Vera	Guadalajara.
546	Marcelino Luis	Monsagre.
547	Nogués Tole	Barcelona.
548	Pedro Lopez Pelaez	Manzanares.
549	Raimunda Crespo	Montenegro.
550	Saturnino Polo	Salmeroncillos.
551	Tomás Marcole	Dosbarrios.
552	Vitoriano Lopez	Vicálvaro.

Madrid 18 de Mayo de 1870.=El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de La Seca.

Se halla vacante la Secretaría de esta corporacion municipal por pasar á otro destino el que la servia. Su dotacion es la de 1.500 pesetas anuales pagadas mensualmente del fondo municipal, teniendo además dos escribientes auxiliares para el desempeño de las obligaciones que le impone el art. 105 de la ley municipal vigente y demás inherentes á su cargo.

Los aspirantes á dicho empleo dirigirán dentro del término de un mes al Presidente de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de dicha ley.

La Seca 14 de Mayo de 1870.=El Presidente, Valentin Bayon.=Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Paz y Almoina, Secretario interino. X—974—2

Comision principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de la Coruña.

Segunda subasta.

Por disposicion del Sr. Jefe económico de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, y órden de la Direccion general de Propiedes y Derechos del Estado fecha 11 de Agosto próximo pasado, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

No habiendo tenido postor en el primer remate celebrado en 11 de Febrero último la finca que se dirá, se saca nuevamente á subasta por el 85 por 100 del tipo de la primera, conforme á lo prevenido por real órden de 25 de Agosto de 1868, para el 28 de Mayo próximo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Antonio Laya.

BIENES DEL ESTADO.

Urbana.—Mayor cuantía.—Partido judicial de Ferrol.—Ayuntamiento de Neda.—Fábrica nacional que ha sido de moneda y cobrería de Jubia.

Número 152 del inventario.—La Fábrica nacional que ha sido de cobrería y moneda de Jubia, la cual se halla situada en el partido judicial de Ferrol, distrito de Neda. Sus límites al N. y O. el rio de su mismo nombre, que presentando varias ondulaciones la rodea por estos lados al S. el pórtico de entrada y al E. una muralla, que formando diversos ángulos entrantes y salientes muere por último cortando el rio cási perpendicularmente: dentro de este perímetro se hallan la mayor parte de las posesiones de la Fábrica.

El órden que se ha seguido para el reconocimiento, así como los resultados, son los que siguen:

Fincas urbanas.—Estas se hallan reunidas en un terreno en forma rectangular de 200 metros largo por 80 metros de ancho. El grupo de estos edificios está formado por dos crujías principales paralelas entre sí, cortadas por una tercera al tercio de su longitud, siéndoles perpendicular. En el extremo N. de aquellas y comprendidas en el espacio que dejan hay otras tres en la misma direccion, aunque de menor longitud, formando sus cabeceras una nueva fachada, cuya direccion es perpendicular á las de las dos crujías primitivas, dejando así dos patios, uno cerrado, ó sea el de talleres, de 60 metros ancho por 96 largo; existe en él una torre con un reloj y un pilar de hierro con su farol. Los cuatro costados de este patio lo forman los talleres de grabado, tornos, herrerías, carpintería, laminerías, fundicion de afino, almacen, balanza, Contaduría, Tesorería y parte posterior de la Superintendencia. El otro patio, abierto por su region del S., está formado en sus costados por los pabellones de los empleados, y en su frente por la fachada principal de la Superintendencia, siendo de 68 metros de ancho por 48 metros de largo. Este es el llamado patio de la dársena; pues en él existe la que se construyó con objeto de hacer llegar las aguas del mar en las altas mareas hasta las oficinas de la Fábrica. La dársena se halla formada por un rectángulo de 46 metros largo por 22 metros de ancho, y en sus dos costados contiguos á la Superintendencia arrancan dos canales de cinco metros de ancho por 22 metros de largo que terminan en las puertas de dos casetas contiguas á la Superintendencia, desde cuyos sótanos podria hacerse con comodidad la carga y descarga.

Tanto la dársena como sus canales tienen dos metros 50 centímetros de profundidad, habiendo sido necesario construir para el sostenimiento de las tierras unos fuertes muros que los rodean, dejando por este medio delante de la Superintendencia una esplanada dividida en dos partes, la primera perfectamente enlosada, y la segunda destinada á jardin. A esta esplanada se entra por dos puentecillos de cantería de dos metros 50 centímetros ancho por siete metros 50 centímetros largo, cuyas bóvedas tienen por seccion un arco escarzano. Los pasamanos de ellos son enverjados de hierro dulce.

En el centro de la dársena, hoy abandonada por no haberse hecho el canal que hasta á ella condujese las aguas, existe una fuente de planta circular con diversos juegos de agua, y en uno de sus costados, empotrada en el muro, otra destinada al servicio de vecindad.

Rodeando á la dársena existe una carretera que da el paso á las diversas dependencias de la Fábrica, terminando en los pórticos laterales á la Superintendencia.

Pabellon occidental.—Este es un edificio de planta rectangular, teniendo 28 metros 70 centímetros largo por nueve metros 40 centímetros ancho, y ocho metros 60 centímetros alto. Contiene en su piso bajo cuatro dependencias, cada una de ellas con su sala, un cuarto en la parte anterior, otro en la posterior, cocina, despensa y un desvan en el piso segundo con una sala y alcoba. Este piso tiene tres metros de altura. Para su distribucion interior hay 114 metros longitudinales de tabiques, 28 puertas interiores con sus herrajes y cerraduras. Cada una de las dependencias tiene su hogar con gambeta y un ropero. El piso principal contiene el mismo número de dependencias, distribuido de una manera análoga que la anterior; mide el mismo número de tabiques de distribucion, pero todo él está mejor construido que el inferior. Igualmente cada una de sus dependencias tiene su hogar con gambeta, ropero y cuarto desvan en el piso segundo. Para el servicio de las dependencias hay tres escaleras, y en cada una de aquellas su puerta principal correspondiente: se halla cubierta de teja; la forma de su cubierta es á cuatro aguas, y su clase teja sobre ripia, teniendo por armadura unos cuchillos de pares y tirantes, todos ellos de castaño. Hay tres medianerías, 48 luces mayores, 24 menores, y en la fachada del S. una galería de cristales; se halla en muy buen estado de vida.

Pabellon oriental.—La descripcion de este es enteramente igual al anterior, y sólo se ha de tener en cuenta que por razon al sitio donde se halla de bastantes humedades no está en tan buen estado como el anterior.

A la cabecera de estos pabellones se hallan unos tinglados formados por cuatro muros en la direccion de las fachadas anteriores de 70 centímetros alto y dos metros largo, sobre cuyos extremos se apoyan cuatro columnas de sillería de dos metros 24 centímetros alto por 24 centímetros de lado. Las cubiertas se apoyan por sus extremos en los muros de los edificios contiguos, y en su centro por medio de las cuatro columnas citadas. Estos tinglados son de nueve metros 40 centímetros ancho por cinco metros 50 centímetros largo, sirviendo el primero para atrio de la capilla, y el segundo para paso al lavadero. El objeto que se propusieron en su construccion debió ser el de que no se propaguen los fuegos de unos edificios á otros, notándose esta circunstancia tambien en los edificios cuerpo de guardia y su simétrico, así como en los patios formados por las cuatro portadas contiguas á la Superintendencia.

Apoyándose sobre el tinglado oriental, y en el muro de sostenimiento que está detrás del pabellon de este costado, hay otro tinglado de tres metros y 60 centímetros por cuatro metro 30 centímetros, destinado á cubrir un pilon de dos metros 90 centímetros por dos metros 20 centímetros y 60 centímetros alto, que con una fuente y un caño de desagüe revestido de losa en su fondo y costados de 38 metros largo, es lo que constituye un cómodo lavadero para el servicio de los empleados.

Pasados estos tinglados hay dos casetas destinadas á diversos usos, de nueve metros 40 centímetros ancho por cinco metros 50 centímetros largo y cuatro metros 50 centímetros alto, teniendo cada una de ellas un piso de madera, su escalera correspondiente, tabiques de distribucion que miden 10 metros lineales, cuatro luces y una puerta; su cubierta es tambien á cuatro aguas de teja con ripia, y la armadura de par é hilera, siendo sus maderas de castaño.

La contigua al pabellon oriental deja en su piso bajo un paso de dos metros 50 centímetros por tres metros 30 centímetros que conduce desde el tinglado al interior de la capilla. Estas casetas se hallan en muy mal estado de conservacion, y los tabiques están completamente deteriorados.

Capilla.—La puerta principal de esta se halla en la parte anterior del paso indicado en los números que preceden. Su forma general es un rectángulo de nueve metros 40 centímetros ancho por ocho metros 80 centímetros largo, todo embaldosado con losas de asperon de 50 centímetros de lado; su techo está embovedado, y cercano á él por los costados hay cuatro luces con vidrieras; tiene tres puertas de servicio, una balaustrada de madera, y tomando terrenos en la huerta del Superintendente se han formado dos cobertizos, uno para tribuna de aquel y otro para sacristía Existen tres altares, el mayor, de estilo bizantino, y dos laterales. El primero dedicado á San Juan y el que tiene una efigie de talla, y los otros á la Soledad y San José, pintados sobre plancha de cobre. Para la llamada de los fieles hay un campanario con una campana de 150 kilógramos. La cubierta es á cuatro aguas, y todo ello se halla en muy buen estado de conservacion.

Guardando simetría con esta y en el lado ó ala occidental hay otro edificio con un piso de castaño y su escalera, sostenido por cuatro columnas, destinado el piso bajo á cochera y cuadra y el otro á pajar.

Superintendencia.—Este edificio es un rectángulo de 33 metros y 50 centímetros largo, nueve metros 40 centímetros ancho y nueve metros 80 centímetros alto. El piso bajo tiene 10 habitaciones, para cuya distribucion existen 105 metros lineales de tabique y 12 puertas de servicio, corrientes de llaves y cerraduras. En él está la cocina montada á la inglesa y forrada hasta un metro de altura de ladrillos de azulejos. El piso principal tiene 14 habitaciones, para lo que hay 120 metros de tabique lineales, 15 puertas interiores y seis vidrieras. El segundo piso ó sotabanco tiene 12 habitaciones, y para su distribucion 170 metros tabiques con ocho puertas. Desde el piso bajo y contiguo al portal arranca una escalera que en un solo tramo llega al principal, de un metro 50 centímetros ancho, teniendo una barandilla de hierro fundido con su pasamano, la que al llegar al piso principal rodea la caja de escalera. Para subir al segundo piso hay otra de dos tramos y de 80 centímetros de ancho. El pavimento de esta casa es de diversas clases; el portal se halla embaldosado con mármol de Moeche; la cocina con losa asperon, y el resto entarimado de madera. Tiene 52 luces mayores, 26 menores, y en la fachada posterior una galería de siete metros largo sostenida por palomillos de hierro dulce, en la que se han dispuesto los retretes. Dos puertas principales, una que da al patio de talleres y otra al de la dársena, y para producir buen efecto en la fachada de este lado la portada principal se halla adornada por varios dibujos formados de cantería; sobre ella y á la altura del piso principal hay una faja de lo mismo, y tambien las cuatro esquinas del edificio se hallan construidas con este material. La armadura es de castaño formada por cuchillos de dos pares y tirante con vertientes á cuatro aguas; su cubierta es de teja comun con tablazon de chilla. Se halla en muy buen estado de vida y en condiciones muy favorables para su ventilacion.

Contiguas á la Superintendencia y en los dos laterales existen dos casetas, una destinada á casa del rondin y otra para el portero, con un piso inferior ó sótano, cuyo suelo está al nivel del de la dársena. Cada una de ellas tiene nueve metros 40 centímetros de ancho por seis metros de largo, ocho luces, y para su distribucion 18 metros lineales de tabique de madera con seis puertas interiores. Se hallan cubiertas á tres aguas y en las mismas condiciones que los otros edificios citados.

Los espacios que quedan entre estos edificios y las alas oriental y occidental están cerrados por dos tapias cada uno, que siguiendo la fachada anterior y posterior de la Superintendencia van á encontrar perpendicularmente dos de ellas á la capilla y las otras dos á la cuadra. En estas tapias hay abiertos grandes portalones para dar paso á los establecimientos. Estos portalones están formados por machones de sillería, coronados por unos jarrones, comprendiendo entre ellos unos medios puntos de cobre y cerrados con grandes puertas de madera perfectamente construidas. Las tapias se ven coronadas con cornisas de cantería.

El contiguo á la capilla está cási todo cubierto con losa de fundicion, y el otro con losa de cantería, con un pilon de lo mismo y un grifo de bronce para el servicio de la cuadra. Pasados estos patios se entra al patio de talleres, que contienen:

Un edificio destinado á oficinas de Contaduría, Tesorería, sala de balanza y almacenes de repuesto, de 52 metros longitud, nueve metros 40 centímetros ancho y cuatro metros 50 centímetros alto. Cinco puertas principales, 13 luces grandes y 12 pequeñas, y para su distribucion interior 40 metros de muro de medianería, 10 metros de tabique de madera y 12 puertas, dos de las cuales una que cierra la caja y otra el almacen general. Se halla cubierto á cuatro aguas, con la armadura de la forma ya indicada y en buen estado de conservacion.

Sigue al anterior otro destinado á cuerpo de guardia, que mide seis metros por cinco metros 40 centímetros, con su chimenea para cocina y un tablado que sirve de cama. Tiene tambien una garita circular en su parte posterior con troneras para la defensa. Su cubierta es de teja con tablazon, y su armadura cuchillos de par é hilera formada por viguetas de castaño. Está en buen estado de conservacion.

Fundicion de afino.—Este es un edificio formado por dos crujías que se cortan en forma de cruz, dejando en sus cuatro ángulos entrantes local para otros pequeños edificios que en su conjunto forman uno sólo. Tiene 23 metros largo por 20 metros 60 centímetros ancho. En su interior existen las ruinas de tres hornos de reverbero destruidos cási totalmente, de los que quedan las chimeneas en muy mal estado y parte de la caja de estos hornos, con todas las armaduras completas de hierro y en buen servicio.

La mayor parte del suelo de este taller está cubierta con varias losas de fundicion estriadas para evitar el deslizamiento. De los cuatro pequeños edificios de los ángulos entrantes, los dos anteriores tienen seis metros ancho por tres metros 45 centímetros largo, estando el uno destinado al laboratorio ó gabinete de ensayos, y el otro á cuarto del maestro. Los dos posteriores de seis metros ancho por cinco metros 80 centímetros, uno de ellos servia para la preparacion de las tierras, y el otro incomunicado totalmente con este edificio, pero no así con la huerta del Superintendente, donde hacia allí veces de lagar. Las dos crujías principales que forman este edificio se hallan cubiertas á cuatro aguas, dando lugar así á un encuentro en su centro, para el que existen cuatro limas hoyas, y los edificios de los ángulos cubiertos á tres aguas. Las maderas empleadas en su construccion son de castaño para las viguetas, y el pino para la tablazon que existe en pocos sitios, pues en su mayoría se halla cubierta á teja vana. Se halla en un buen estado de conservacion, aunque bastante deteriorados los paramentos en su interior.

El costado oriental del patio cuyos edificios se están describiendo se halla formado por otros tres completamente simétricos de los anteriormente dichos, destinándose aquí el que allí lo era de fundicion de afino á herrería, fundicion de clavazon menuda y almacenes: el de cuerpo de guardia á taller de tornos, y el de oficinas ó almacenes &c. á acuñacion, grabado y cerrajería.

Estos edificios varían sólo en la distribucion especial, y no en sus formas y dimensiones, que son iguales á las de los anteriores.

Laminería occidental, denominada de cortes y cordoncillo.—Esta laminería es un edificio de planta rectangular, cuya mayor dimension está en sentido N. S., teniendo de longitud 23 metros 40 centímetros por siete metros 70 centímetros y cinco metros de altura. Tiene cuatro luces, dos puertas, una en la fachada anterior y otra en la posterior: sus obras fijas consisten: primero, en un horno de reverbero; segundo, un pequeño departamento de siete metros largo por dos metros 10 centímetros ancho, destinado á cerrajería en su costado del E., con el que se comunica por medio de un arco abierto en su muro. Contiene una fragua con su campana y tubo de cobre. Por el otro costado, y hácia la parte del centro, penetra el eje de una rueda hidráulica que ponia en movimiento por medio de un complicado sistema de engranajes, de malísima construccion, varios aparatos, tales como un laminador de barras cilíndricas, una hilera y un torno paralelo, todos mal montados y en mal estado de conservacion. Existen tambien otras varias piezas sueltas y algunas herramientas.

Se halla cubierta del mismo modo en forma y construccion que la mayor parte de los edificios ya descritos. No se halla en muy buen estado por las filtraciones del canalizo de la rueda hidráulica inmediata.

Laminería meridional, denominada de estiro.—Este edificio es totalmente igual al anterior, y sólo varía en que contiene tres buenos hornos de reverbero destinados al caldeo de las piezas que habian de pasar por los trenes de cilindro y laminadores montados en ella.

Por sus costados penetran los ejes de dos ruedas hidráulicas, que por medio de engranajes cilíndricos de madera trasmitian su movimiento á los dos trenes citados. Hay una tijera para cortar plancha, movida por una de las ruedas hidráulicas y de un sistema sumamente malo.

Laminería oriental, denominada de estiro.—Esta es de las mismas dimensiones que las anteriores, y por sus costados penetran los ejes de dos ruedas hidráulicas, que ponen en movimiento los trenes de cilindros laminadores. Tambien tiene tres hornos destinados al caldeo de planchas. Por la parte posterior de cada uno de estos y comprendidos entre sus fachadas la parte anterior de la caldera existen tres patios, estando en comunicacion entre sí por pasos abovedados de cantería abiertos bajo el macizo de los canales que conducen el agua á las ruedas. Tienen unos caños destinados á recoger las aguas que producen las filtraciones.

Cerrando completamente este patio hay dos tapias, que siguiendo primero la direccion de las fachadas anteriores de laminerías forman despues un cuarto de círculo, y van á terminar junto á los edificios que forman las alas de este patio. En la parte curva de ellas hay dos portadas coronadas con medios puntos de cobre, dejando así independientes los talleres del resto de los edificios.

Apoyándose en la del lado oriental y contigua á las herrerías, hay un edificio cuyas paredes son de madera y su cubierta de teja de 10 metros 80 centímetros largo por seis metros 80 centímetros ancho y dos metros 60 centímetros alto, teniendo un tabique tambien de madera que lo divide en dos departamentos, uno destinado á carpintería y otro á almacen de útiles de cantería.

En el patio que acabamos de describir existe una torre de tres metros 75 centímetros de lado, pues es cuadrada y de 12 metros 50 centímetros de altura; tiene su escalera de madera, una puerta principal, tres luces en forma de óvalos, una balaustrada que corre á todo su alrededor formando balcon, que así como la armazon que sostiene la campana son de hierro dulce, excepto cuatro columnas que son de hierro fundido. Tiene una buena máquina de reloj de torre con piezas de repuesto, y una campana de 200 kilógramos. En este mismo patio existe en su centro un farol sostenido por una columna de hierro, apoyada en una base de cantería.

Pasada la puerta abierta en la tapia de este costado se entra á otro pequeño patio, donde existe un edificio cubierto á una sola agua, y teniendo por uno de sus muros al de sostenimiento que en esta parte existe. Su planta presenta la forma de una escuadra, y sus dimensiones en uno de los lados son siete metros 20 centímetros por seis metros 40 centímetros. Y en el otro 24 metros 80 centímetros por seis metros 40 centímetros, con una altura de tres metros. Tiene cinco muros de medianería, que dan un total de 38 metros 40 centímetros; una puerta interior, tres exteriores y siete luces con sus ventanas y vidrieras corrientes de herrajes. Se halla distribuido en seis departamentos que por su órden están destinados á destruccion de moneda antigua, tornos, almacen de combustibles, idem de modelos, idem de herramientas ó almacenillo y serrería.

En la tapia del costado opuesto se hallan los retretes de los empleados y operarios, de cinco metros largo por un metro 20 centímetros ancho. El frente de sus asientos está forrado de cobre, y sus tubos son de plomo.

Pasando por la puerta de la tapia últimamente citada se sale al martinete, en el que hay varios tinglados, de los que uno se apoya sobre el muro de la laminería occidental, y otro frente á ellos sostenido por un muro y por columnas en parte de cantería y el resto de madera. Bajo uno de ellos hay un horno de reduccion. Todo este espacio, cedido hoy en arriendo á D. Joaquin Jofre para el beneficio de las escorias, así como los útiles, aparatos y herramientas, quedarán á beneficio de la Fábrica cuando termine la contrata.

Fincas rústicas.—1.ª Una pieza de terreno destinado á labradío, entrando á la derecha, de primera calidad, secano: confina al S. con la caseta del cuerpo de guardia, tinglado y cochera; al O. malecon ó pequeña tapia que lo separa del paseo; al E. otro límite de las posesiones de la Fábrica, lindante en esta parte con las de Don José Vicente Rivero, y N. otro pequeño malecon que lo separa del camino que conduce al monte. Su forma general es próximamente la de un trapecio de 140 metros de largo por 12 metros 31 centímetros ancho. Su cabida es de 17 áreas y 27 centiáreas, igual á tres y un tercio ferrados.

2.ª Otro terreno, entrando á la izquierda, destinado á alameda, que contiene 23 álamos grandes: confina al N. con la tapia de la huerta núm. 4; S. con el muro de entrada; al O. con muro de sostenimiento, cuya base se halla implantada á la orilla del rio, y al E. con una série de asientos. Su forma general es tambien un trapecio. Tiene de longitud 55 metros y 50 centímetros por 14 metros 50 centímetros término medio. Su cabida es, por consiguiente, ocho áreas y 18 centiáreas, igual á ferrado y medio.

3.ª Otro terreno destinado á paseo en sus costados y carretera en el centro, que parte desde la entrada y llegada á la dársena, conteniendo 78 árboles entre moreras y acacias, lindando al N. por el ya dicho patio de la dársena, al S. portalon de entrada y cuerpo de guardia, al E. por la tapia que le separa de la finca núm. 1.ª, y al O. por los asientos citados en la del núm. 2 y tapia del núm. 4. Su forma general es un rectángulo de 24 metros ancho por 150 metros largo, y su cabida 36 áreas y 28 centiáreas, igual á siete ferrados.

4.ª Una huerta destinada al servicio de los empleados, de primera calidad, con cinco árboles frutales: linda al N. con una tapia que lo separa del patio de la dársena, al S. con otra id. de la finca num. 2, y al O. con el malecon ó muro de sostenimiento del rio y una pequeña tapia de la huerta de D. Nicolás Fernandez Diaz y la del numero 5. Esta finca tiene la servidumbre de carro por la del D. Nicolás Fernandez, donde se halla implantado el estribo izquierdo de la presa de sus molinos, lo que da lugar á otro servicio de entrada en la Fábrica á cualquiera hora del dia ó de la noche para el desagüe de su presa por la exclusa situada contigua á su huerta. Su forma general es un pentágono, y su cabida 23 áreas 99 centiáreas, igual á cuatro y dos tercios ferrados.

5.ª Una huerta al servicio de los empleados, de primera calidad, dividida por medio de empalizada: confina N. con la del Superintendente, separándolas una tapia; al S. con la de D. Nicolás Fernandez Diaz por medio tambien de otro muro de tanta altura; al E. por otra de la del núm. 6, y al O. con la orilla izquierda del rio; la que se halla cubierta con sauces pendientes sobre aquel; tiene un emparrado ó espaller de manzanos á su inmediacion, y en los lados del N. y E. otro emparrado de uvas y 30 árboles frutales de diversas clases. Entre la orilla izquierda del rio y una pequeña muralla hay una zona que contiene una pesquera, dos placitas con mesas de pizarra, asientos de madera y un embarcadero; su forma general es un pentágono, y su cabida 30 áreas, igual á cinco ferrados y cuatro quintos.

6.º Una zona con pequeños gallineros, cuadras y escombreras correspondientes á las casas de los empleados: confina N. con la huerta del Superintendente, al S. finca núm. 5, al E. con camino y servicio de la dicha huerta, y al O. con la de los empleados. Esta zona está comprendida entre dos muros de sostenimiento que en algunos de sus puntos sirven de cimientos para las cuadras, y en otros se hallan cortados perpendicularmente por la escalera de servicio á las huertas de los empleados. Su forma general es un rectángulo, y su cabida dos áreas y cuatro centiáreas, igual á medio ferrado.

7.ª La huerta del Superintendente, de primera calidad, confina al N. con el canalizo de desagüe de las ruedas hidráulicas, al S. con las huertas de los empleados, al E. con los edificios, y al O. con el rio. Hay dos paseos en los costados, en uno de ellos, el contiguo á los edificios, un emparrado sostenido con 18 columnas de sillería. Estos paseos están elevados sobre el nivel de la huerta un metro 60 centímetros, y defendidos con unos muros de sostenimiento que, elevándose 40 centímetros sobre el de los paseos, dan lugar á unos cómodos asientos, para cuyo objeto están cubiertos en su parte superior con losa. De tres puntos distintos de estos muros arrancan tres escaleras de servicio, dando así paso á la parte inferior de la finca. En la orilla del rio y hácia la parte del centro hay un cenador octogonal, construido con madera de pino, y una mesa formada de una tabla circular de mármol de Moeche, sostenida por un pié de lo mismo, así como los asientos que hay á su alrededor. Existen 25 árboles frutales entre limoneros, naranjos, forales, manzanos &c. Está destinada á hortalizas y flores. Su forma general es un rectángulo; tiene de cabida 43 áreas y 16 centiáreas, igual á ocho y un tercio ferrados.

8.ª Un terreno llamado Martinete, destinado á las escorias procedentes del lavado; confina N. con la muralla que cierra los talleres de la Fábrica, al S. con el canalizo de desagüe de las ruedas hidráulicas, al E. con los edificios de aprovechamiento de escorias, y al O. con el rio. La atraviesa un canalizo de desagüe de una pequeña rueda hidráulica situada á su inmediacion. El terreno está inutilizado por las escorias, y es el cedido en arriendo á D. Joaquin Jofre para el aprovechamiento de ellas. Su cabida es 31 áreas 28 centiáreas, igual á seis y medio ferrados.

9.ª Un terreno de primera calidad, destinado á labradío, situado á la parte del E. del establecimiento, limitado por el N y E. con la muralla que cierra las posesiones del establecimiento; al S. con otra que la separa de la huerta de D. José Vicente Rivero, y al O. con camino de servicio al monte. En su region del S. se halla dividida con tapias de un metro de altura, término medio, con objeto de formar dos pequeñas huertas. Contiguos á la ladera del camino existen dos pequeños edificios, el uno destinado á cuerpo de guardia y el otro á casa de labranza; contiene 50 árboles frutales de diversas clases. Tiene en su centro un regadío, y su cabida total 249 áreas y 46 centiáreas, igual á cuarenta y ocho y medio ferrados.

10. Otra finca de primera calidad, destinada á labradío, con una parte de inculto y 16 árboles frutales: confina N. con un camino que va desde el que conduce al monte hasta el puente sobre el canal; al S. con caldera, depósito de aguas y parte posterior de los edificios; al E. con el citado camino que conduce al monte, y al O. con el canal. Existe en ella en su ángulo del NE. un edificio destinado á casa de labranza, y en la region del S. una parte de terreno no aprovechable por la rapidez de su pendiente, por cuya razon no está comprendida en la cabida, que es de 83 áreas y 89 centiáreas, igual á 16 y un quinto ferrados.

11. Una finca destinada á pinar y parte á inculto, de segunda calidad: confina N. con el soto del monte separado de él por una muralla, al S. por un camino que va al puente del canal, al E. con el camino del monte, y al O. con el canal. Su cabida es 82 áreas 91 centiáreas, igual á 16 ferrados.

12. Una finca destinada á inculto que estuvo á labradío, conteniendo en su parte del S. un pequeño terreno formado por los despojos de los hornos. Hay en ella un muro de sostenimiento, con dos rampas laterales para su servicio: confina N. con canalizo de desagüe del canal, al S. muralla que cierra los edificios de la Fábrica, al E. un camino adyacente al canal. Es de primera calidad, excepto su cuarta parte, que lo es de tercera por estar cubierta con el despojo de los hornos. Tiene 20 cerezos grandes, con regadío que sale del mismo canal, y se halla dividida en varias partes por los zarzales; su cabida 147 áreas y 90 centiáreas, igual á 28 y tres quintos ferrados.

13. Una finca destinada á prado regadío, de primera calidad: confina N. con el soto, al S. con el canalizo de desahogo del canal, al E. con camino adyacente al mismo, y O. con el rio. Es de tan buena calidad, que puede producir ocho ó 10 cortas al año, y tiene de cabida 123 áreas y 50 centiáreas, igual á 23 cuatro quintos ferrados.

14. Un soto de castaños de primera calidad: confina al N con la exclusa de la presa, al S. con la finca anterior, separada de ella por medio de un zarzal, al E. con el camino adyacente al canal, y O. con el rio; contiene parte de segunda calidad; está poblado con 120 castaños, la mayor parte viejos, de dos á cinco metros de altura y de 10 á 60 centímetros de diámetro; su cabida 87 áreas 60 centiáreas, igual á 16 cuatro quintos ferrados.

Las laderas de estas tres fincas que se hallan contiguas al rio, así como todas las que confinan con él, están pobladas de abedules.

15. Un monte destinado á pasto brañal, sus tres cuartas partes poco más ó ménos á tojal, como de unos cinco años y un pequeño soto de castaños: limitado al N. para el rio Jubia, al S. por la muralla de cerca, teniendo en este punto un portalon de entrada, al E. con la propia tapia, y al O. en parte con el canal y el resto con el citado rio.

Para su servicio tiene un carril que le atraviesa en su mayor parte, bifurcándose en uno de sus puntos. Dos canteras de granito y una de arena, y una fuente con su plaza y asientos, circundada de laureles y situada en su region del N.; tiene tambien una extension de 40 á 50 áreas próximamente destinadas á prado de primera calidad.

La parte de pinar se regula que contiene 600.000 pinos, cuyo diámetro término medio puede tomarse de 15 centímetros. La parte de tojal, que es la diferencia entre la cabida de todo el monte y las partes destinadas á pinar y prado, se ha obtenido por rozas ejecutadas en cuatro puntos distintos que cada área contiene 15 quintales de tojo próximamente y como término medio, de suerte que contiene 25.000 quintales, ó sean 1.250 carretadas. Su cabida es de 23 hectáreas, 98 áreas y 76 centiáreas, igual á 463 ferrados.

16. Una finca poblada en su mayor parte de pinos, situada fuera del perímetro de la Fábrica, en el sitio que llaman Boimonte: confina N. con monte de los herederos de D. Juan Novo; S. labradío de D. José Freire; al E. monte de los herederos de D. Andrés Velo, y al O. monte de la misma Fábrica, en cuyo lado está cerrado por medio de la muralla de cerca: su cabida es de 32 áreas y 66 centiáreas, igual á seis y cuarto ferrados.

17. Otro monte en la misma situacion y un poco más al N. que la anterior, sembrado de pinos: confina N. O. con monte de D. Ignacio Picos y otros; al S. un monte de Doña Juana Lopez, y al E. con monte de D. Antonio Fernandez; su cabida 19 áreas y 22 centiáreas, igual á tres y dos tercios ferrados.

18. Un terreno en la derecha del rio Jubia, sobre el que se halla situado el estribo derecho de la presa. Hay ruinas de un molino y presa que le fueron expropiados por el Estado á D. Antonio Pardo. Confina N. con la presa de la Fábrica; al E. con rio; al S. monte de D. Antonio Uncal, y al O. con monte de los herederos de Don José Julian Canales; su cabida es 67 áreas y 34 centiáreas, igual á 11 ferrados.

19. Una cantera de piedra granito compacto destinada á la construccion de hornos de reverbero, en el término de los Viduciros, á siete kilómetros de la Fábrica. Esta cantera, con motivo de abandono en ella, se encuentra cubierta en parte con tierras desprendidas de sus costados, y para ponerla en marcha se necesitará únicamente hacer una limpia en ella, quedando entónces al descubierto una veta de gran potencia. No se ha podido medir por falta de antecedentes para conocer los límites del terreno que comprende.

Obras adherentes á las fincas rústicas.—El pórtico de entrada está formado por una muralla de 28 metros y 66 centímetros largo, cuatro metros 20 centímetros alto y 80 centímetros de espesor, presentando su planta la forma de un arco rebajado, el que deja en su punto medio un espacio de dos metros 47 centímetros de ancho para puerta principal. Los costados de esta se hallan formados por dos machones rectangulares de un metro 40 centímetros de ancho, 90 centímetros espesor y seis metros 30 centímetros de altura, coronados con dos jarrones de cobre. Entre ellos, y á la altura de tres metros y 94 centímetros, que es la del dintel, se halla la coronacion del pórtico, compuesta de un escudo de armas, medio punto y una campana, todo ello construido con buen gusto, formando así una fachada que con la severidad conveniente en una construccion industrial está armonizada en un tanto la belleza.

En los dos costados de la parte anterior y en el de su izquierda por la posterior existen asientos corridos y cubiertos de losa. La puerta está reforzada con herrajes y en buen estado de conservacion.

Pegada á la puerta de entrada se halla la casa del portero y cuerpo de guardia, compuesta de dos partes; una de cuatro metros 20 centímetros de ancho por seis metros 40 centímetros de largo, conteniendo tres habitaciones y un cobertizo, una puerta principal, dos interiores y dos ventanas, y siete metros 50 centímetros de tabique divisorio; y otra parte destinada á dormitorio, con su tablado de tres metros 40 centímetros por dos metros 85 centímetros, tras de la que se halla una cuadra de dos metros 85 centímetros por dos metros 80 centímetros. Inmediato á este hay un cobertizo de seis metros 60 centímetros por seis metros 40 centímetros, como igualmente una cochera, cuyas paredes son de tabla, de seis metros 40 centímetros por siete metros. La cubierta del cobertizo y cuadra se halla sostenida por cuatro columnas de sillería.

A la parte posterior del patio occidental hay tres casetas que se destinaban á cuadras y leñeras; la primera es una casa rectangular de seis metros 30 centímetros largo por tres metros 90 centímetros ancho y tres metros 30 centímetros alto; teniendo un piso de madera y escalera, tres ventanas con vidrieras corrientes de herrajes, cubierta á cuatro aguas con sus vigas de castaño.

La segunda es otra de cinco metros 20 centímetros largo por cuatro metros 50 centímetros y dos metros 50 centímetros alto, cubierta de teja y á dos aguas: tiene una sola puerta corriente de llaves.

La tercera es de 13 metros 40 centímetros por cuatro metros 50 centímetros, dividida en dos departamentos, uno para cuadra, que contiene un pesebre y una perrera, y otro destinado á leñera. Tiene una galería que mira á la huerta. Hay tres ventanas y tres puertas. Está cubierta de teja y á dos aguas, y se halla en muy mal estado de conservacion.

La finca núm. 2 y parte de la del núm. 4 tienen en esta region un muro de sostenimiento que mide 80 metros largo por siete metros de alto, sin contar sus cimientos.

Entre los números 2 y 3 hay un poyo para asientos de 52 metros largo por 80 centímetros de ancho y 50 centímetros alto.

En la finca núm. 3 existen dos cunetas formadas de losa en su fondo y costados de 97 metros cada una.

Separando las fincas números 1 y 3 hay una paredilla que sirve de límite á la núm. 1 en sus lados de N. y O. de 155 metros y 70 centímetros de longitud, 90 centímetros de altura, con su entrada de cantería y cancelilla de madera.

Existe otra que limita la finca núm. 4 por sus costados E. y N., teniendo tres entradas de cantería con sus cancelillas correspondientes; su longitud 128 metros y 40 centímetros, y su altura 80 centímetros.

En la finca núm. 3 existe otra pequeña muralla cubierta de losa que la limita por sus costados del S. y O., teniendo entre estos 109 metros longitud y un metro altura, con dos portillos de cantería para salir á las placetas donde se hallan las mesas.

Entre las fincas números 5 y 7 existe una muralla de 47 metros longitud por tres metros altura, con una puerta para el servicio de la del núm. 7.

La zona núm. 6 está comprendida entre dos paredones, á los que cortan perpendicularmente las escalerillas de bajada á la finca núm. 5.

El muro de sostenimiento que hay en la finca número 4 para sostener los paseos mide 112 metros longitud y un metro 60 centímetros altura. En esta misma finca hay un lagar con su pilon de cantería, su vigueta y torno; mide cinco metros 90 centímetros ancho por seis metros 40 centímetros largo; contiguo á él hay un cobertizo de cuatro metros largo por tres metros 22 centímetros ancho. Los asientos que hay bajo el emparrado, que son de cantería, miden 20 metros longitud.

En la region del S. de la finca núm. 9 hay unas paredes divisorias, cuya longitud total es de 124 metros y 80 centímetros, con una altura media de un metro. En la más alta hay una puerta corriente de llave y herrajes.

Las fincas números 9, 10 y 11, y en las regiones que en ellas se expresan, lindan con dos caminos, uno que partiendo del patio de la dársena y otro que cortando á este próximo á la puerta del monte llega hasta el puente sobre el canal. Los dos caminos están separados de las correspondientes fincas por paredillas, cuya longitud total es 998 metros y 80 centímetros altura, término medio.

En la finca núm. 10 hay un muro de sostenimiento que corre cási paralelo al camino y por detrás del pabellon oriental, midiendo 47 metros largo por cuatro alto.

Separando las fincas números 8 y 12, ó bien sea cerrando la comunicacion entre el local de los talleres y las posiciones del establecimiento, hay otra muralla que naciendo en el rio y apoyándose allí en una fuerte cepa llega hasta el canal. Tiene una pequeña puerta de servicio y de longitud 91 metros con tres metros 50 centímetros de altura.

Partiendo del ángulo S. E. de la caldera, y siguiendo hasta el taller de inutilizacion, tocando al canalizo de la rueda más oriental, hay un muro de sostenimiento que presenta la forma de una S., y cuya longitud es de 30 metros con tres metros 50 centímetros de altura.

Perpendicularmente al anterior canalizo, y volviendo en ángulo recto, hay otro muro de sostenimiento de 53 metros largo por cinco metros alto.

En la finca núm. 9 existe un edificio destinado á cuerpo de guardia, dividido en dos departamentos, uno para el sargento y otro para los soldados, con su cocina: tiene una puerta principal, dos interiores y cinco luces de 18 metros de largo por 10 metros de ancho, en buen estado de conservacion. En la misma hay otro destinado á casa de labranza, de seis metros ancho por 18 metros largo, dividido en dos. En los extremos y perpendicularmente á su longitud hay dos cobertizos. Cada una de las casetas tiene su puerta independiente, tres luces, su piso, cocina y horno de pan. Se halla en mál estado de conservacion, y uno de los cobertizos está cási totalmente destruido.

En la finca núm. 10 hay otro edificio que con su patio y cobertizo ocupan una extension de 320 metros. Tiene cocina, chimenea y un piso bajo, en el cual existe una bodega.

La finca núm. 11 tiene una muralla que partiendo de la puerta del monte llega hasta el canal, apoyándose allí una fuerte cepa.

La muralla que naciendo en el pórtico limita por el costado del E. todas las posesiones de la Fábrica y va á morir en el rio mide 2.695 metros de longitud por tres metros de altura.

En el punto en que encuentra el rio, y debido á la rapidez de la pendiente que el monte presenta en aquel costado, hay una fuerta cepa de forma cónica, cuya base mide dos metros de diámetro; la altura de esta cepa es de cinco metros; se halla perfectamente cimentada, razon al suelo en que se encuentra de calidad movible, así como el enérgico peso de gran parte de la muralla de cerca.

Perpendicularmente á esta muralla, y marchando á la ladera del rio, sigue otro pequeño muro de 50 metros de largo por un metro 50 centímetros de alto, cuyo objeto es defender la ladera en los casos de avenidas.

Motor.—El poderoso motor de esta Fábrica es un salto de agua de 212 caballos de fuerza, que pone en movimiento seis ruedas hidráulicas, cuyos detalles y procedimientos de medicion podrán verse en la memoria que acompaña este informe.

Material.—El material adherente á la Fábrica, segun consta en el expediente de incautacion y cuyos detalles podrán verse en el inventario, consiste en las ruedas hidráulicas, algunas máquinas y herramientas, así como todo el servicio necesario á la capilla.

Vistas las condiciones especiales de todo el conjunto de la finca, cuyo pormenor se deja descrito, fué tasada en 642.442 escudos, cuya cantidad, reducida al 85 por 100, arroja un total de 546.075 escudos 700 milésimas, que servirá de tipo para la segunda subasta.

Esta posesion fué apreciada, medida y valorada por el Ingeniero industrial mecánico, Fiel almotacen de la provincia D. Ricardo Lopez Palacio, y el perito Agrimensor D. Nicolás Estrada y Tomé, vecino del distrito de Neda.

MEMORIA

SOBRE LA POSESION ANTERIORMENTE DESCRITA.

La suprimida Fábrica nacional y cobrería de Jubia es una de las fincas pertenecientes á la nacion, que por su situacion topográfica, abundante caudal de aguas y fuerza motriz está llamada á convertirse en un establecimiento fabril de gran importancia.

Situada á la extremidad de la ria de Ferrol, á seis kilómetros de dicha ciudad, en la bifurcacion de las dos carreteras que conducen á Lugo por las puentes de García Rodriguez, y á la Coruña por Puentedeume y Betanzos, posee así las vias de comunicacion marítima y terrestre tan necesarias para el desarrollo de las grandes industrias.

El abundante caudal de aguas y su fuerza motriz, que no baja de 200 caballos efectivos en las épocas de mayor sequía; la proximidad á los grandes centros de consumo y exportacion que determinan poblaciones tales como Coruña, Ferrol, Lugo &c.; un país de tanta poblacion y porvenir como es Galicia, dan á la suprimida cobrería de Jubia un valor digno de aprecio para los que se dedican al desarrollo de la industria nacional.

Son muy pocos los establecimientos que en España ofrecen las ventajas del que nos ocupa; pues dejando aparte su buena situacion topográfica, la fuerza motriz considerable, vias de comunicacion ya indicadas &c., no son de menor importancia la belleza del país, su numerosa poblacion y el carácter dócil é inteligente de sus habitantes, capaces de convertirse en poco tiempo en operarios hábiles, como así lo han demostrado en los talleres del arsenal de Ferrol, de cuyo establecimiento, desde que está bajo la direccion del distinguido cuerpo de Ingenieros de la Armada, se han desterrado la mayor parte de los maestros y operarios extranjeros.

Para formar un juicio exacto del resultado que puede dar este establecimiento puesto en manos de la industria particular, haremos la descripcion de él con todas sus fincas adherentes, segun consta en el expediente de incautacion, terminando con una reseña sobre la presa, canal de conduccion de aguas, alcantarillado de desagüe y trabajos ejecutados para determinar la fuerza del motor.

La Fábrica de Jubia se halla situada en la falda E. del monte de Ancos, formando así la ladera izquierda del rio de su mismo nombre, que corriendo en la encañada determinando por las vertientes al O. y E. de los montes de Ancos y San Estéban desemboca en la ria de Ferrol.

La puerta principal del establecimiento está al S. sobre la carretera, á una distancia de Ferrol de seis kilómetros, y al lado de una puente de cantería de dos ojos que lleva el nombre del rio, hasta el que llegan buques de 60 á 70 toneladas, pues las mareas suben en aquel punto hasta tres metros y 50 centímetros. La muralla que cierra la entrada, así como la portada, quedan descritas en el informe de tasacion que acompañan á esta memoria.

Entrando á la derecha se halla un pequeño edificio destinado á cuerpo de guardia; al frente la magnífica alameda que conduce á la Fábrica, y con sus paseos laterales de moreras y acacias, dan un aspecto majestuoso que hace prever la importancia del establecimiento, y á la izquierda se encuentran unos terrenos destinados á huertas. A la extremidad de la Alameda está situado el patio de la dársena, formado en sus costados por los pabellones de los empleados, y en su frente con el edificio que ocupaba el Superintendente. La crujía que forma las habitaciones de la Superintendencia termina ántes de cortar á las que forman los pabellones, dejando así dos espacios rectangulares cerrados por dos portadas que, al tiempo de servir para dar paso al patio de talleres, aislan en caso de incendio los edificios entre sí.

El patio interior, ó sea el de talleres, está limitado al N. por la fachada de las laminerías, al S. por la posterior de la Superintendencia, y en los costados E. y O. por los talleres de acuñacion, grabado, tornos, herrerías, fundicion de afino y oficinas de balanza, Tesorería y Contaduría. En los ángulos Nordeste y NO. hay dos portadas que lo cierran por aquellos puntos, las cuales conducen, la primera á los talleres de destruccion de moneda antigua, tornos, herrería y almacenes, y la segunda un espacio llamado Martinete, dedicado al aprovechamiento de las escorias de los hornos, que contiene diversos edificios, así como útiles y aparatos segun se indica en el informe.

Limitando el espacio destinado á talleres, existe en este sitio una tapia que con una puerta de servicio da paso á las tres fincas comprendidas entre el rio y el canal, las que forman un triángulo curvilíneo cuyo vértice se apoya en el estribo izquierdo de la presa.

Terminada la alameda de entrada á la Fábrica y en el ángulo del SE. del patio de la dársena hay un portalon del que arranca una carretera comprendida entre las fincas indicadas en el informe con los 9, 10 y 11, que va hasta otro portalon abierto en una tapia que sirve de límite por su region del S. al monte.

De punto medio de este camino y perpendicularmente á él parte otro que, dividiendo las fincas números 10 y 11, conduce á un puente que existe sobre el canal, consiguiéndose así poner en comunicacion directa todas las fincas rústicas sin tener necesidad de hacer el servicio de ninguna de ellas por el espacio destinado á talleres.

El primero de estos caminos continúa despues de pasado el portalon, siguiendo primero entre la tapia de cerca y un hermoso soto de castaños; corta luego á la parte del monte destinada á pinar, contiguo á las canteras de sillería y arena, y penetra despues en la destinada á tojal; en cuyo sitio, habiendo ganado bastante altura, se presenta á la vista el hermoso panorama de la ria de Jubia, cuya belleza es sólo comparable con las hermosas riberas del Darro en la poética campiña de Granada, y continuando de este modo se bifurca en uno de sus puntos formando dos ramales, que conducen el primero á una plazoleta rodeada de laureles y pinos, con asientos en su contorno para el servicio de una fuente, y el segundo á una pradera cási semicircular, unida por el rio Jubia, y que limita allí las posesiones de la Fábrica.

Con esta lijera ojeada, y teniendo en cuenta las descripciones de cada una de las fincas hechas en el informe, podrá darse cuenta, si no exacta, por lo ménos aproximada de la posicion topográfica, de la belleza del país y aun de las condiciones de produccion de la zona en que se halla implantada la finca que nos ocupa.

El motor de esta Fábrica es un salto de agua de 200 caballos de fuerza en las épocas de mayor sequía. Su disposicion general consiste en una presa que corta al rio cási perpendicularmente, partiendo de allí un canal de conduccion terminado en una caldera, depósito de aguas, de la que arrancan cinco canalizos, dos de los cuales se bifurcan y pueden dar así el servicio á siete ruedas hidráulicas. La situacion de la presa es la más conveniente para esta clase de construcciones; pues tanto el lecho del rio como las láderas en este punto están formadas por una roca de granito que se prolonga en alguna extension y da lugar así á una buena cimentacion, tan necesaria para la estabilidad de las construcciones hidráulicas.

El estribo izquierdo, implantado en la finca número 18, es una fuerte cepa de 12 metros largo siete metros 50 centímetros ancho y nueve de alto, teniendo para el desagüe de la presa dos canalizos contiguos á la ladera del rio.

El estribo derecho está formado por otra fuerte cepa de planta trapezoidal, de la misma altura y ancho que la anterior, pero de largo nueve metros medidos sobre su diagonal.

Partiendo de este costado sale el canal de conduccion de aguas, del que forma su embocadura otra fuerte cepa de planta rectangular de ocho metros de largo por cinco ancho, con la misma altura que el estribo de la presa: este macizo está cortado en dos puntos, que se cierran por compuertas para el desagüe de la presa, formando así la esclusa y sirviendo de apoyo al estribo izquierdo de aquella.

Perpendicularmente á esta cepa y en direccion del canal, del que forma su embocadura, hay un fuerte muro perforado por cuatro alcantarillas de bóveda cilíndrica de medio punto, que con sus compuertas correspondientes dan paso al agua ó interrumpen su entrada en el canal, segun exige la necesidad del servicio. Sobre este muro se construyó la casa llamada de compuertas, cuyas paredes están formadas de mampostería, hoy en buen estado de conservacion, excepto su cubierta, que se halla algo deteriorada.

La presa tiene 33 metros de longitud, siete metros 50 centímetros de ancho en su base, un talud que de un medio próximamente se presenta aguas abajo, teniendo su cresta de forma cilíndrica circular.

Tanto ella como sus estribos y obras adherentes hállanse construidas de buena sillería con auxiliares metálicos, lo que constituye una obra perfectamente ejecutada; sus juntas, cási imperceptibles, están cogidas con mortero hidráulico, y para indicar su buena construccion bastará decir que lleva un siglo de existencia sin que se haya notado el menor movimiento y sin sufrir la más ligera reparacion.

Pasada la casa de compuertas marchan las aguas por un canal de 900 metros de largo por nueve de ancho, término medio, y un metro 30 centímetros de profundidad, que en su mayor parte está formado por alineaciones rectas, teniendo sólo dos curvas y una contra-curva, siguiendo así las ondulaciones del terreno, y siendo de este modo cási paralelo al rio.

La caja de este canal está abierta en la falda del monte, formado en su mayor parte de cuarzo y granito, teniendo por consiguiente un lecho y costado izquierdo sumamente resistente. El costado de la derecha se ve formado en cási su totalidad por un buen muro de sostenimiento, construido de sillarejos. Para el desagüe de este canal hay en uno de sus puntos por el costado derecho unos vertederos á 300 metros ántes de la caldera. El agua que sale por ellos sirve para el riego de las fincas adyacentes al canal, y el resto marcha por un canalizo de desagüe que vierte directamente en el rio.

Para el servicio de la presa, casa de compuertas y canal corre á lo largo de su costado derecho un camino de dos metros de ancho, cubierto en sus laderas de hermosos álamos y espesos castaños. Tambien las laderas del canal se hallan cubiertas de grandes zarzales y fuertes abedules. Terminado el canal se halla la caldera de depósitos de aguas, cuyas dimensiones son 20 metros ancho, 24 largo y dos metros 50 centímetros de profundidad. Todo él está construido de mampostería, y las caras superiores, aristas y ángulos con buena sillería.

Para el servicio de las ruedas tiene cinco canalizos, cuatro en el costado del S. y uno en el del E.; los dos del centro en el costado S. son de dos metros 10 centímetros de ancho; se dividen luego cada uno de ellos en otros dos de un metro 50 centímetros, teniendo en estas partes cajas circulares para recibir las ruedas.

Los dos que corresponden á los ángulos de este mismo costado son siempre de un ancho de un metro 50 centímetros; pero no siguen en una direccion rectilínea hasta haber descrito un cuarto de círculo, con el objeto de dejar bastante espacio entre ellos y los dos anteriores más contiguos: tiene tambien sus cajas circulares para recibir los receptores; pero sólo en uno de ellos y en los cuatro anteriores se hallan montadas unas ruedas sistema de paletas, recibiendo el agua por el costado, tan mal montadas como entendidas y ejecutadas, que apénas aprovecharán un 25 por 100 del trabajo absoluto del motor.

Las ruedas están construidas de roble; su diámetro es de siete metros 50 centímetros; el ancho de su corona un metro, y el largo de las paletas, en sentido del diámetro, 35 centímetros.

Como se comprende por esta descripcion, y teniendo en cuenta las dimensiones citadas, hay gran juego de las ruedas en sus canalizos, perdiéndose así una enorme cantidad de trabajo. Todos estos canalizos tienen sus compuertas de roble, mal montadas y en bastante mal estado de conservacion; se ponen en movimiento por medio de uno de los volantes que hay en el interior de las laminerías, los que hacen girar unos hornos, sobre los que se enrollan las cadenas que las sujetan. En el costado del O. de las calderas se encuentran abiertos otros dos canalizos que conducen el agua sobre dos pequeñas ruedas de cajones, adoleciendo tambien de los mismos defectos de construccion y montaje: uno de ellos debió ser el construido para el desagüe de la caldera; pero como hoy está aprovechado, se dejó indudablemente para este uso el que parte del ángulo S. O.

Para el desagüe de los seis canalizos destinados á ruedas hidráulicas existen unos alcantarillados subterráneos, formados de mampostería en sus cimientos, y muros, cubiertos de bóvedas de medio punto construidas de sillería, así como igualmente los emboquillados de todas ellas. Cada canalizo tiene su alcantarilla especial, que marcha primero en la misma direccion que aquel, volviéndose luego en ángulo recto, siguiendo así todos los paralelos y adosados hasta llegar bajo la tapia que hay al lado O. del patio de talleres, donde desembocan en el canal de desagüe que conduce inmediatamente las aguas del rio.

Las construcciones todas de este establecimiento están hechas con buenísimos materiales; sus condiciones y estabilidad se han estudiado con todo el detenimiento posible; y en lo referente á las obras hidráulicas nada se puede exigir, pues en la presa se nota inmediatamente que para ella se hizo un estudio detenido de la situacion, condiciones de resistencia y forma general que nada dejan que desear.

En lo referente al canal es imposible haber aprovechado con mayores ventajas el terreno que atraviesa, pues con pocas curvas salva sus ondulaciones; su lecho es firme; y sin tener un desarrollo exagerado y con una pendiente suave se obtiene una buena velocidad en la misma marcha de sus aguas, y se gana una altura de caida suficiente para producir un poderoso motor.

En los edificios se nota desde luego una buena cimentacion; sus muros están perfectamente construidos; las cubiertas bien estudiadas en lo referente á vertientes y encuentros, y en las armaduras es notable la disposicion de sus cuchillos y la calidad buenísima de sus maderas. Del mismo modo se ve la buena disposicion de todos ellos para el alistamiento en los desgraciados casos de incendio, y la belleza que se ha tratado de introducir en los que á ella se prestaban. En una palabra, se ha desplegado un verdadero lujo de construccion, y se ha conseguido que, unido esto á las buenas condiciones de situacion, sea esta Fábrica uno de los establecimientos más notables de España.

Lo que acabamos de decir sobre las construcciones prueban una entendida direccion en estos trabajos; pero los receptores, la disposicion de los talleres, el poco estudio que se nota en las trasmisiones de movimiento y los malos sistemas de aparatos y máquinas empleadas en la cobrería y fabricacion de moneda demuestran la falta de conocimientos de las personas encargadas de la parte industrial.

Esta es, á nuestro juicio, la causa principal de los desfavorables resultados obtenidos en este establecimiento nacional, y no puede ménos de suceder lo propio en los demás que dependientes del Estado y de la misma índole del que nos ocupa se excluyen aquellas personas que por sus conocimientos facultativos especiales están llamadas á regirlas, y pudieron introducir reformas mejorando los productos y poniendo así la fabricacion á la altura de los adelantos que alcanza la industria extranjera.

Para determinar la fuerza del motor se escogió la época de mayor sequía del año, y con el auxilio de unos flotadores, cuya densidad era poco más ó ménos igual á la del agua, se midió la velocidad de la corriente en dos espacios distintos de 100 metros cada uno, situados en los puntos que el canal ofrecia la anchadura máxima y mínima. Las observaciones se hicieron durante tres dias consecutivos; y despues de abiertas las compuertas por espacio de tres horas con objeto de obtener la velocidad de régimen, se repitieron dos veces al dia en cada uno de los espacios fijados, resultando una velocidad á la superficie de 472 milímetros por segundo, que corresponde á una velocidad media de 438 milímetros. En la extremidad de cada uno de los espacios indicados y en sus puntos medios se tomaron los perfiles trasversales de los perímetros mojados; y hallando un término medio, resultó ser su superficie de 13 metros cuadrados y 84 centésimas, lo que produce un gasto por segundo de seis metros cúbicos 62 milímetros. La altura de caida es de tres metros 50 centímetros, y fijando 0'75 para coeficiente de aprovechamiento, resultan 212 caballos disponibles.

Hay que advertir que como el volúmen de las aguas aumenta en otras épocas, así como la altura de nivel y por consiguiente la caida, se deduce inmediatamente que la fuerza aumenta tambien, llegando, segun mis cálculos y por los niveles señalados para las altas aguas, á la enorme suma de 300 caballos efectivos.

Fácil será por la descripcion que acabamos de hacer de este establecimiento y por los datos indicados sobre la fuerza de su poderoso motor convencerse que es susceptible de introducir en él las mejoras que requieran aquellas industrias á que se destine, tales como fabricaciones en grande escala de papel, tejidos estampados de algodon y cristalería, ó bien industrias metalúrgicas de no ménos importancia, tan poco desarrolladas y de tanto porvenir en nuestro privilegiado país.

Ferrol 1.º de Noviembre de 1869.=El Ingeniero industrial, Ricardo Lopez Palacios.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENAS EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real órden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas.

Real órden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar y contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Artículo 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer pago, no bajando nunca esta multa de 100 escudos si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada escudo, pero sin que la prision pueda exceder de un año, po-

niéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

3.ª Tampoco podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, miéntras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

4.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.ª Las fincas de mayor cuantía del clero y del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que disponen las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

6.ª Por el art. 3.° del decreto del Gobierno Provisional fecha 23 de Noviembre de 1868, y publicado en la GACETA del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

7.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

8.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real órden de 11 de Noviembre de 1863.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores.

El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Artículo 7.° del real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° de id.)

11. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion. (Art. 9.° de id. id.)

12. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

13. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° de la real órden de 23 de Diciembre de 1867 se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales; pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente miéntras no tengan pagados todos los plazos.

14. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los prédios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores, segun la misma ley.

15. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

16. A la vez que en esta capital tendrán lugar otros remates en el mismo dia y hora en el partido de Ferrol, donde radica la finca, y en la villa de Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca indicada.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los del extinguido Patrimonio de la Corona, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado; los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos de corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Coruña 19 de Abril de 1870.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, Antonio Santa Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y á instancia del Administrador económico de esta provincia, en el expediente sobre haber desaparecido de dicha Administracion la noche del 1.° de Octubre de 1868 siete acciones del Banco de San Cárlos, hoy Banco de España, inscritas á favor de D. Jáime Pons, Presbítero y Rector de la villa de Selva, de que el Estado estaba incautado, señaladas con los números 22.251, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, cito y emplazo al que las tenga en su poder para que las presente en este Juzgado ó deduzca su derecho á ellas dentro de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declarará su extravío y producirá esta declaracion los efectos legales oportunos.

Dado en Palma de Mallorca á 3 de Febrero de 1870.=Francisco María Donnet.=Por su mandado, Miguel Villalonga, Escribano. P—13—2

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en Canarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Manuel Serra y Ferrer por sí, y D. Agustin Robbio, como padre y legítimo administrador de las personas y bienes de los menores Doña Jacobina, Doña Maximina, D. Juan y D. Virgilio Robbio y Serra, como herederos de su abuelo D. Pedro Serra, ausentes y en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda que les ha promovido D. Felipe Ravina y Ravina, de este domicilio, sobre pago de cantidad procedente de préstamo y réditos; en la inteligencia de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Mayo de 1870.=Celestino Rodriguez.=Por mandado de dicho señor, José A. Emilier. X—978

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad de Málaga.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en los autos de concurso de D. Antonio de las Doblas y Navajas se ha señalado el dia 13 de Junio próximo, á las doce de la mañana y en la Sala de audiencia del Juzgado, situada en la casa núm. 74, calle de Torrijos, para celebrar junta general de acreedores con objeto de nombrar síndicos, á cuyo fin se les convoca.

Dado en Málaga á 13 de Mayo de 1870.=Segismundo del Moral Ceballos.=Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos. X—977

D. Juan Vazquez Gallardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Joaquin Agastin y Aguirre, vecino de Madrid, para que en el término de 10 dias comparezca en este mi Juzgado á contestar la demanda que contra el mismo ha incoado el Procurador de este Juzgado D. Sebastian Rodriguez Viciana, en nombre y representacion de D. Manuel Sevilla Jurado, de estos vecinos, sobre cobro de 2.406 escudos 700 milésimas, y otras reclamaciones referentes á la mina titulada *Ramo de Flores*, sita en término de Cuevas, paraje de Sierra Almagrera.

Dado en Almería á 13 de Mayo de 1870.=Juan Vazquez.=Por su mandado, José Jimenez Camacho. X—976

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Julian María Pardo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José Peña Luna, vecino que ha sido de la misma y cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias se presente ánte el Juzgado, sito en el piso principal de la casa-Bolsa para la práctica de diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 5 de Mayo de 1870.=El Escribano, La Torre. M—662

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercero y último término de nueve dias á Laureana Rodriguez Cernuda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que la resultan en la causa criminal pendiente contra la misma por hurto doméstico; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar. M—663

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Francisco Suarez y Perez, que vivió calle del Meson de Paños, núm. 7, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía referida para la práctica de una diligencia judicial en causa pendiente en el mismo; con apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Abril de 1870. M—664

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama, cita y emplaza á la que en la noche del 9 de Abril último manifestó á un agente de órden público llamarse Rosario Martinez y vivir en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto tercero, parador de Merinas, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado, situado en el edificio Bolsa, á prestar declaracion en causa que se instruye por la Escribanía de D. Francisco Muñoz contra Bernardo Deus Santoyo por desacato.

Madrid 7 de Mayo de 1870.=El Escribano, Francisco Muñoz. M—666

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Saz Loris, arrendatario de la posesion titulada *La Elipa*, término de Vicálvaro, en esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer término se le señalan se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Hortiz á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que en el mismo se sigue por decomiso de un carro con 36 reses muertas y otras menudencias; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1870.=El Escribano. M—665

Por providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á José Parrondo Verdanlo para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la plazuela de la Leña, Tribunal que fué de Comercio, de once de la mañana á tres de la tarde, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Mayo de 1870.=El Escribano, Antonio Jaques. M—671

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, dictada á mi testimonio, se cita por medio del presente edicto y término de nueve dias á D. Francisco Lafuente, encargado que ha sido de la tienda de Ultramarinos de la casa núm. 18 de la calle del Humilladero de esta villa, para que se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal.

Madrid 8 de Mayo de 1870.=Juan Joaquin Jimenez. M—678

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan García y Antonio Mero para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado, situado en el edificio-Bolsa, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue contra Francisco Navarro Rodriguez por hurto de efectos en la calle Rivera de Curtidores, núm. 23, la tarde del 27 de Diciembre último.

Madrid 9 de Mayo de 1870.=El Escribano, Francisco Muñoz. M—672

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Felipe Navarrete y García, casado, de 32 años de edad, vecino de esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del indicado Bande para la práctica de una diligencia; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1870. M—679

Por el presente tercero y último edicto se llama, cita y emplaza al voluntario zuavo que en la noche del 20 de Junio último hirió en la taberna de la calle de la Comadre, núm. 43, á Genaro Blanco Reviejo, para que en el término de 10 dias comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, situado en el edificio-Bolsa, á responder á los cargos que le resultan en la causa correspondiente que se sigue por la Escribanía de D. Francisco Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, y en su consecuencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1870.=El Escribano, Francisco Muñoz. M—673

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Leidos por el Sr. Secretario Rius, y encontrados conformes con lo acordado, fueron aprobados definitivamente, prévias las preguntas oportunas, los proyectos de ley sobre pension á la viuda del Sr. D. Joaquin Aguirre; cesantes y jubilados de Ultramar, y pension á las hermanas del Vicealmirante D. Casto Mendez Nuñez.

Acto contínuo se anunció el debate sobre el dictámen relativo al abono de las pagas devengadas á Doña Joaquina San Martin de Copeiro, madre de D. Leon Copeiro, y Doña Petra Vicetto, madre de D. Julio Velarde.

Leido dicho dictámen, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se hizo la oportuna pregunta y fué aprobado, anunciándose que pasaria á la comision de correccion de estilo.

Ley municipal.

Continuando el debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion provincial y municipal, dijo

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Sres. Diputados, aludido repetidas veces por el Sr. Herrero, pareceria que no prestaba yo atencion alguna á su notable discurso si no me hiciera cargo de las alusiones que se sirvió dirigirme; y voy por lo tanto á contestarlas con toda la brevedad posible.

S. S., al hacerse cargo de mis argumentos, tomó la defensa del dictámen en un terreno distinto de aquel en que yo lo habia combatido, pues yo lo examiné en el terreno de la práctica y S. S. en el de la teoría; de modo que no era fácil pudiéramos estar de acuerdo.

Yo habia dicho que la Junta municipal tenia que ofrecer dificultades por ser una imposicion; y S. S., reconociendo que era en efecto una imposicion, creia oportuno que se estableciera esa Junta, considerándola como un adelanto en el camino del progreso. Yo creo, por el contrario, que en el mero hecho de ser una imposicion no puede ser un progreso; y ménos todavía atendidas las grandes dificultades que ha de presentar en la práctica.

Contestando S. S. á lo que yo manifesté respecto á las dietas, dijo que la Diputacion de Avila, de cuya provincia soy representante, era la única que pedia el establecimiento de las dietas; pero el Sr. Herrero habrá podido ver que en la exposicion á que se refiere se sientan doctrinas contrarias á las que yo sustento; pues son las ideas que en ella se emiten análogas a las de la minoría republicana, y no hay por lo tanto que extrañar se difiera tambien en lo que se relaciona con las dietas.

Tambien se ocupó S. S. de la parte de mi discurso en que traté de la suspension y separacion de los Ayuntamientos, exponiendo las observaciones que creyó convenientes; pero yo debo manifestar á S. S. que prefiero la precaucion á los arrepentimientos tardíos, de que tantos ejemplos hemos visto y que no sirven de enseñanza.

Por lo que hace á la comision permanente, debo decir á S. S. que para que se convenza de la analogía que tiene con los Consejos provinciales no tiene más que considerarla, no aisladamente, sino unida con la Autoridad del Gobernador, y comparándola de este modo con esos Consejos verá los puntos de semejanza que tiene con ellos.

En cuanto á las dietas, las he combatido atendiendo al estado actual del país, no por ser opuesto á ellas en teoría. Nada más creo tener que contestar á S. S.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): Efectivamente tiene razon el Sr. Silvela en decir que defendí el dictámen de la comision en el terreno de los principios; y lo hice así porque creia que esto era lo que debia hacer tratándose de la totalidad del proyecto; pero á reserva de hacer la defensa en el terreno práctico cuando se tratara de los artículos.

Yo no he sostenido que la imposicion sea un progreso, pues no creo que el sistema liberal deba imponerse á la fuerza; pero S. S. no puede negar que las leyes se imponen, y que una vez proclamados los principios de libertad en la administracion de los pueblos, debian desarrollarse en todas sus consecuencias de un modo igual para todos por medio de las leyes orgánicas redactadas en conformidad á los preceptos constitucionales. No hay, pues, imposicion alguna en el sentido que dice S. S.

Nada diré respecto al establecimiento de la Junta provincial y á la adopcion de las dietas, que S. S. no acepta sólo por consideracion al estado del país, sino que cuando se trate de este punto concretamente al discutirse los títulos se harán ver las ventajas que no puede ménos de tener en la práctica.

En lo que se refiere á la separacion y suspension de los Ayuntamientos, hemos preferido siempre dejar al hombre libre su accion, exigiéndole la responsabilidad de sus actos; y sólo hemos adoptado aquellas medidas de precaucion que se han juzgado necesarias, limitándolas en lo posible.

Terminadas estas rectificaciones, el Sr. Secretario Rius preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, siendo el acuerdo afirmativo; y pasándose á la discusion por títulos, se leyó el 1.° y una enmienda del Sr. Benot y otros Sres. Diputados, y dijo.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): La comision acepta la enmienda del Sr. Benot, admitiendo por punto general su redaccion, salvo en algunos pormenores. No acepta el párrafo último del art. 2.°, y cambia la redaccion de los artículos 24 y 25, convirtiéndolos en uno en la forma que despues se leerá.

El Sr. **BENOT**: Admitida la enmienda excepto en alguno de sus pormenores, desde luego retiro la parte que la comision no acepta.

Retirada la parte de la enmienda indicada por el señor Benot, se preguntó á la Cámara si tomaba en consideracion lo admitido por la comision, y se acordó afirmativamente.

Leido el título 1.° con los artículos redactados en conformidad á la enmienda tomada en consideracion, se abrió el debate sobre la totalidad; y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se acordó proceder á la votacion por artículos, quedando aprobados desde el 1.° al 22 inclusive.

Leido el art. 23, se dió cuenta de una enmienda del Sr. Torres Mena, que la comision admitió, si bien dándole otra redaccion; y tomada en consideracion por la Cámara, prévia la oportuna pregunta, fué aprobado el artículo con la nueva redaccion.

Se aprobó asimismo el art. 24; y leido el 25, dijo

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Es imposible continuar discutiendo de esta manera. Se ha modificado la ley y se han variado sus artículos, y es indispensable que todas estas alteraciones se impriman para que puedan tener conocimiento de ellas los Sres. Diputados. De otro modo tiene que producirse una gran confusion, porque los artículos que se leen y se van aprobando no son los que se encuentran en el anterior proyecto; de manera que no puede tenerse un conocimiento exacto de lo que se va resolviendo en este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: La mesa ha debido creer y ha creido que la comision se habia puesto de acuerdo con el Gobierno para la admision de las enmiendas y la nueva redaccion que en su consecuencia debia darse á los artículos; y como por otra parte los Sres. Diputados no indicaban que se les ocurriera dificultad alguna, se ha continuado el debate, que por otra parte se lleva en conformidad á lo que dispone el reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Yo he indicado sólo la confusion que puede originarse de seguir el debate en esta forma. Podemos estar de acuerdo todos; pero el asunto es grave y de suma importancia, y merecia que los artículos reformados se hubieran impreso para que se tenga un perfecto conocimiento de lo que se aprueba. No me refiero precisamente al momento actual, sino que creo debe hacerse así en lo sucesivo tambien, pues cualquiera que vea, por ejemplo, que se aprueba el artículo 20, lo mira en el proyecto anterior y ve que no es el mismo, no sabrá entender esta discusion.

Deben, pues, imprimirse todos los artículos modificados para que haya el debido órden en el debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha sido culpa de la mesa que esto haya tenido lugar; las enmiendas admitidas están impresas, y los Sres. Diputados pueden tener conocimiento de ellas, y saben por consiguiente qué es lo que se acepta cuando los artículos se presentan redactados en conformidad con ellas.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): Las palabras del señor Ministro de la Gobernacion parece que envuelven un cargo de informalidad á la comision, y esto hace preciso explicar lo que ha pasado. Se han presentado multitud de enmiendas al proyecto; la comision ha admitido las que le han parecido oportunas; todas se han impreso, y los Sres. Diputados han podido tener conocimiento de ellas. La comision ha creido que se facilitaba el trabajo de la Cámara redactando los artículos en conformidad á las enmiendas admitidas, y teniéndolos preparados para en el caso de que la Asamblea las tomase en consideracion, sin tener que perder el tiempo en ver cómo habian de redactarse de nuevo en el momento, quedando la redaccion del anterior proyecto si las enmiendas no eran admitidas por la Cámara. Esto entiendo que, léjos de producir confusion, facilita el que se adelante en la discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION**: Lo que ha debido hacerse en ese caso es leer los artículos; despues de cada artículo la enmienda, y admitida esta por la Cámara dar cuenta de la nueva redaccion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rius): Eso es precisamente lo que se ha hecho: se ha leido el tít. 1.°, que contiene la redaccion primitiva, y despues la enmienda que á los artículos del mismo título se habia presentado.

Esta ha sido admitida por la comision y tomada en consideracion por la Cámara; y como consecuencia de este acuerdo se leen los artículos ahora con la nueva redaccion.

El Sr. **DIAZ QUINTERO**: Yo creo que no puede haber lugar á confusion alguna. Aquí se ha procedido en los términos que previene el reglamento. Se ha leido el título 1.°, y en seguida la enmienda del Sr. Benot. La comision ha dicho la parte que de ella admitia, y el señor Benot ha retirado la no admitida. Se ha hecho la oportuna pregunta, y la Cámara la ha tomado en consideracion; y como es natural, se ha procedido á votar los artículos redactados con arreglo á lo aceptado por la Asamblea; de modo que los Sres. Diputados tienen perfecto conocimiento de lo que se pone á votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente, y continúa el debate pendiente.

Leido el art. 25, dijo

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): Este artículo corresponde al 15 del proyecto primitivo. A consecuencia de una proposicion del Sr. García (D. Diego), la comision propuso se hicieran algunas alteraciones, y en su virtud se ha introducido un párrafo en este artículo.

Prévia la oportuna pregunta, despues de esta explicacion, fué aprobado el artículo.

Leido el art. 26, que correspondia al 16 del primitivo proyecto, en el que se habia suprimido el párrafo primero, dijo

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Ruego á la mesa se sirva manifestar si esta nueva redaccion se halla impresa; porque yo no tengo noticia de que se haya hecho esto, y lo considero necesario si hemos de saber qué es lo que se pone á votacion.

El Sr. **HERRERO** (D. Sabino): Debo decir á S. S. que no se ha impreso, ni esa ha sido la práctica que se ha seguido hasta ahora. Lo que se ha hecho constantemente, y á esto podia la comision haberse limitado, es decir aquí si aceptaba ó no las enmiendas de que se fuese dando cuenta; y en el caso de admitirlas y ser tomadas en consideracion por la Cámara, ver la redaccion que podia darles, presentándola á la aprobacion de la Cámara; pero con el fin de no hacer esa redaccion de pronto, ha tenido hecho ese trabajo para en el caso de que las enmiendas aceptadas por la comision fueran admitidas por la Cámara presentar ya el artículo nuevamente redactado con arreglo al acuerdo. No podia, por lo tanto, hallarse impresa la nueva redaccion.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Ha sido, en efecto, oficiosidad de la comision haber traido los artículos redactados con arreglo á las enmiendas, pues estas debian haber sido sometidas á la deliberacion de la Cámara, preguntándose al llegar á cada uno de los artículos si se tomaba ó no en consideracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rius): Al comenzar hoy este debate el Secretario ha leido las enmiendas, y la comision ha dicho acerca de ellas lo que admitia y lo que no; habiendo sido las que se hallaban en el primer caso tomadas en consideracion por la Cámara, y habiendo retirado el Sr. Benot las que no han sido aceptadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á decir al Sr. Gil Vírseda lo que aquí ha pasado, á ver si nos entendemos, pues no parece sino que las leyes orgánicas están en desgracia.

Se han leido varias enmiendas del Sr. Benot; unas han sido aceptadas por la comision y por la Cámara, y al llegar á los artículos á que afectan se han leido estos con la nueva redaccion que introduce en cada uno de ellos la comision con arreglo á las enmiendas que han sido aceptadas. Me parece que en esto no hay inconveniente alguno y contribuye á facilitar el debate.

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Yo lo que creo es que esa nueva redaccion dada á los artículos por las enmiendas aceptadas debia imprimirse para conocimiento de los señores Diputados, pues si no no sabremos bien lo que discutimos. Si se tratara de una enmienda concreta á un artículo, ó si la comision las hubiera admitido literalmente, seria otra cosa; pero no ha sido así: la comision ha admitido el espíritu, el pensamiento de las enmiendas del Sr. Benot, y conforme á él ha redactado de nuevo los artículos. Por esto me parece que la nueva redaccion debe imprimirse y repartirse ántes de proceder á la votacion de los artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no puede hacer ni hará lo que desea el Sr. Gil Vírseda, porque la discusion de un proyecto como el actual, compuesto de más de 300 artículos, se haria interminable si habiendo una enmienda á cada uno de ellos, una vez admitida se hubiera de imprimir de nuevo el artículo. Y en cuanto á si la redaccion de la comision al reformar los artículos por las enmiendas está bien ó mal hecha, de eso los mejores Jueces son el Sr. Benot, autor de las enmiendas, y el Congreso.

Sin embargo, supuesto que por algunos Sres. Diputados se cree que no es fácil discutir así, alegando que no han podido hacerse cargo de las modificaciones introducidas por la comision, la mesa, que quiere que estas leyes salgan de aquí con el prestigio debido, no tiene inconveniente en suspender este debate hasta mañana para que el Sr. Gil Vírseda y cuantos no se hayan enterado bien puedan enterarse de las enmiendas presentadas; pero haciendo constar que la mesa y la comision han estado en su derecho, y que los que se equivocan han sido S. S. y los que, opinando como S. S., han impedido que siga esta discusion.

Se suspende, pues, hasta mañana.

Aranceles notariales.

Continuando el debate pendiente, se leyó una enmienda al núm. 4.°, que decia así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Córtes se dignen acordar que el número 4.° de la ley de Aranceles notariales se redacte en los términos siguientes:

«Por las escrituras matrices de los contratos inscribibles en que medie cosa ó cantidad que no exceda de 100 escudos, incluso la copia que debe llevarse al Registro de la Propiedad, se cobrará el 2 por 100.»

»Palacio de las Córtes 22 de Abril de 1870.=Joaquin Saavedra.=Luis Rodriguez Seoane.=Pedro Mateo Sagasta.=Jacinto Anglada.=José María Carrascon.=Miguel Jalon.=Francisco Ruiz Zorrilla.»

En su apoyo dijo

El Sr. **SAAVEDRA**: La primera vez que impugné este dictámen hice algunas observaciones sobre el número 4.°, á que se refiere la enmienda presentada, y hoy tengo que repetir algunas de ellas.

Previene ese número que en los contratos hasta 60 escudos los derechos serán el 2 por 100, y en los de 60 á 100 el 4. Ya indiqué dias pasados los inconvenientes de esta prescripcion; pues los contratantes, para eludir el pago del 4 por 100 cuando tengan que contratar sobre un valor que exceda de 600 rs., dividirán el contrato en dos de 300 cada uno, irrogándose así un perjuicio al Notario y tambien á la Hacienda, que en vez de percibir el derecho de traslaciones de dominio por una cantidad de 700, 800 ó 900 rs., nunca cobrará sino el correspondiente á 600. Puede asegurarse, en efecto, que desde que exista este Arancel no se otorgará escritura alguna por cantidad desde 600 á 1.000 rs.

Además, entre el núm. 4.° y el 5.° resulta contradiccion. Dice este último: *(Leyó.)* Ahora bien: el propósito del núm. 4.° es que el Notario devengue un derecho del 4 por 100 en los contratos desde 600 á 1.000 rs.; y segun el núm. 6.°, si por esta cantidad tiene derecho á 40 rs., por otra escritura que verse sobre 1.999, si como es natural se otorga en papel sellado, no producirá al Notario más que 38 rs.

La comision, animada del deseo de proteger á la clase notarial, no se ha fijado bastante en la situacion en que va á colocar á esta clase, y en la pugna que va á establecerse entre los indivíduos que la componen por la desigualdad de las utilidades que han de obtener; pues así como los Notarios rurales los nueve décimos de los contratos que otorgan son por un valor inferior á 100 escudos, en las grandes poblaciones es al revés, los nueve décimos exceden de esa cantidad. De esa manera se va á crear una aristocracia notarial, aumentándose considerablemente la fortuna de los Notarios de las capitales, y perjudicando ó mejorando muy poco la situacion de los Notarios de los pueblos pequeños.

De ahí que el dictámen de la comision, no sólo no satisface á la generalidad de la clase notarial, sino que ha producido en ella gran perturbacion; y de todos los Colegios han venido aquí comisionados para entenderse con la comision, que en estos momentos debiera hallarse celebrando una conferencia con ellos á no haber tenido necesidad, por el anuncio de este debate, de ocupar su puesto en la Cámara.

Para evitar, pues, la division de los contratos que ántes he indicado he fijado en mi enmienda el 2 por 100 para todos los que no pasen de 100 escudos; y no porque crea que estos derechos bastan para remunerar el trabajo del Notario, sino porque he tenido que ajustar mi enmienda al espíritu del dictámen. Y por lo tanto ruego á la comision que, ya que no acepta mi enmienda, se sirva retirar el art. 4.° y modificarlo en un sentido más equitativo, así como tambien el núm. 6.°, que, al contrario de lo que sucede en el 4.°, favorece excesivamente á la clase notarial.

El Sr. **CHACON**: Atendiendo la comision á la necesidad de rebajar los derechos en las escrituras sobre cantidades menores de 100 escudos, con objeto de facilitar la escrituracion y que los contratos de esa entidad pudieran inscribirse en el Registro de la Propiedad, cesando así el perjuicio que á esta en general se irrogaba con la no inscripcion en virtud de consignarse de ordinario esos contratos en documentos privados, ha aceptado el número 4.° tal como lo habia presentado el Gobierno, fijando el 2 por 100 para cuando se trate de cantidades que no excedan de 60 escudos, y el 4 por 100 en adelante hasta 100. Estos derechos, sin embargo, han parecido bajos, y lo son en efecto; y el deseo de aumentarlos ha dado lugar á un voto particular y á varias enmiendas de que todavía no se ha ocupado la Cámara. Pues bien: contra el espíritu general que en esta discusion ha dominado el Sr. Saavedra quiere que esos derechos se reduzcan todavía, y que todas las escrituras hasta 100 escudos no, devenguen para el Notario sino el 2 por 100.

Se funda S. S. en que la prescripcion del artículo podrá dar lugar á perjuicios para la Hacienda, y á que los contratantes dividan la cantidad ó la cosa objeto de la escritura en porciones que no pasen de 60 escudos cada una. Pero esto es contrario á los mismos intereses de los contratantes, pues si bien repartida de esa manera la cosa sobre que versa el contrato no tendrán que pagar más que el 2 por 100 al Notario, habrán de satisfacer mayor cantidad por papel sellado; siendo dos escrituras ó más, en vez de una, las que habrá que hacer entónces, serán mayores tambien los derechos de inscripcion en el Registro de la Propiedad, que aumentarán con las diversas inscripciones que habrá que verificar. En cuanto al perjuicio para la Hacienda, no podrá resultar tan sólo con lo que establece el número á que S. S. se ha referido, sino con todos los del Arancel; puede tener lugar en todos los contratos siempre que los otorgantes se pongan de acuerdo para dar á las cosas distinto valor del que tienen en realidad, y lo consignan.

Cree tambien S. S. que hay contradiccion entre el número 4.° y el 5.°, pues podrá resultar que en algunos casos cueste más caro un contrato sobre cantidad menor de 100 escudos que otro sobre cantidad mayor. Habiéndose fijado en el Arancel diferentes clases de derechos, como es necesario que suceda, podrá en alguna ocasion acontecer lo que teme el Sr. Saavedra; pero no por lo que dispone el número que S. S. impugna, sino por la existencia de derechos diferentes. Además, sabido es el objeto de la rebaja hecha en el art. 4.°, que es procurar la escrituracion de los contratos sobre la pequeña propiedad.

Que este proyecto perjudica á los Notarios rurales al mismo tiempo que favorece á los de las grandes poblaciones. Para juzgar bien de esto hay que ver cómo saldrian mejor librados esos Notarios rurales; si haciéndose, como hasta aquí, los contratos menores de 60 escudos en documentos privados, en cuyo caso no percibirian derechos ni pequeños ni grandes; ó dándoles, como ahora se establece, la seguridad de que cobrarán algunos, aunque sean cortos. De estos dos males, naturalmente los Notarios han de preferir el menor. La enmienda del señor Saavedra da un resultado contrario al que S. S. desea; pues si con el 2 y el 4 por 100 se supone que han de estar mal los Notarios rurales, calcule S. S. lo que habria de suceder si se estableciera el 2 solamente en los dos grupos de contratos de que trata el núm. 4.°

Por otra parte, no es enteramente exacto que sólo los Notarios rurales son los que hacen escrituras por cantidades pequeñas: suele suceder, por el contrario, que léjos de las grandes poblaciones es donde existen las grandes propiedades.

Al mismo tiempo hay que tener en cuenta que no puede formarse un Arancel para determinadas clases de Notarios, sino para la clase en conjunto, y para formarlo hay que tomar por tipo un Notario que tenga suficiente clientela.

Se quejaba el Sr. Saavedra de qué no haya la debida igualdad entre los derechos que perciben los Notarios. Pero S. S. olvida que esto no depende de los derechos señalados en el Arancel, sino de que unos Notarios trabajan más que otros.

Por último, dice S. S. que la prueba de que el número 4.° no es admisible es la perturbacion que ha producido en la clase notarial. Yo no tengo noticia de que esa perturbacion sea tal como S. S. supone. Yo tengo noticia de que el Colegio de Barcelona ha acudido á las Córtes pidiendo la aprobacion de este dictámen, al paso que otros Notarios han reclamado contra los derechos que se establecen por creer que con ellos no podrán subsistir los Notarios rurales. Pero si conforme á lo que se dice en la enmienda se reducen á la mitad esos derechos, todavía saldrán más perjudicados los reclamantes; y por consiguiente, si el proyecto ha producido perturbacion, más ha de producirla la idea del Sr. Saavedra.

Por último, dice S. S. que al proponer la rebaja de que se ha ocupado, lo ha hecho por amoldarse al espíritu del dictámen de la comision, y al mismo tiempo S. S. impugnaba el núm. 6.°, considerando altos los derechos que en él se establecen. Pues esto prueba que el espíritu del dictámen no es el que S. S. ha supuesto.

Por estas consideraciones ruego á la Cámara que se sirva desechar la enmienda.

El Sr. **SAAVEDRA**: Empezaré por donde ha concluido el Sr. Chacon. Me he lamentado de que en el momento actual nos ocupáramos de este asunto, porque justamente es la hora que la comision habia fijado para oir á algunos Sres. Notarios.

Ha supuesto el Sr. Chacon que dividiéndose en dos los contratos que excedan de 60 escudos habrian de satisfacer los contratantes dobles derechos de inscripcion, lo cual no es exacto.

Creo haber demostrado que en los contratos del número 6.° hay exceso en los derechos; y dice el Sr. Chacon que los inconvenientes que yo he presentado pueden ocurrir lo mismo respecto de los demás números comprendidos en el dictámen. Podrá suceder así; pero siempre será en ménos casos y con menor ventaja.

Ha supuesto el Sr. Chacon que mi enmienda tendia á perjudicar á los Notarios; pero en realidad no hay semejante perjuicio, porque lo cierto es que la ventaja que se les ofrece por el dictámen es completamente ilusoria.

Tambien ha supuesto que yo creo que los Notarios han de devengar mayores derechos unos que otros. En efecto lo creo así; pero no porque unos trabajen más que otros, sino porque los Notarios que residen en los puntos donde hay Audiencias, así como los de Madrid y capitales de provincia, tienen por este proyecto dobles y triples derechos que los Notarios de los distritos rurales.

El Sr. **CHACON**: El Sr. Saavedra puede comprender que no es culpa de la comision el que haya continuado hoy este debate; y que no pudiendo presumir esto, nada tiene de extraño que convocase para esta hora á los señores Notarios á quienes deseaba oir.

Insiste el Sr. Saavedra en que el resultado de aprobarse este Arancel será el de que no se celebren contratos por mayor cantidad que la de 60 escudos; pero si esto es así, la enmienda de S. S. viene á ser innecesaria.

Se ha referido el Sr. Saavedra á los artículos en que se señalan mayores derechos á los Notarios de las capitales que á los de los distritos rurales; pero esto sólo sucede en determinados casos; y si se hubieran dejado los derechos discrecionales, á los que han sustituido esos, el resultado seria el mismo, porque siempre llevaria mayores derechos un Notario de una capital que el de un pueblo de corta importancia.

Al irse á votar la enmienda del Sr. Saavedra pidió su autor que se contara el número de Sres. Diputados presentes; y resultando no haber más que 25, se suspendió la discusion por el Sr. Vicepresidente García Gomez, procediéndose, á instancia del Sr. Rojo Arias, á formar lista de los Sres. Diputados que se hallaban en el salon.

Miéntras se formaba esta lista, dijo

El Sr. **SANTA CRUZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir á las Córtes, para que se tengan presentes cuando se discuta el proyecto de ley sobre ampliacion de la red de ferro-carriles, los documentos siguientes:

1.° Un estado que exprese el en que se encuentra el proyecto de ferro-carril de Calatayud á Teruel, presentado por D. Francisco Herres y Mario, haciendo constar si se hallan aprobados los planos, presupuestos &c., su longitud, sus pendientes máxima y mínima, su coste, y la subvencion que se solicita.

2.° Otro estado que contenga los mismos datos que el anterior con relacion al ramal proyectado por el citado D. Francisco Herres, que partiendo del ferro-carril de Calatayud á Teruel en el pueblo de Lisco va á Utrillas.

3.° Otro estado en que se haga constar si hay otorgada alguna concesion para estudiar un ferro-carril de Teruel á Gargallo; la fecha con que se hizo, y por cuánto tiempo; si se han presentado los planos, presupuestos y demás documentos exigidos por la ley, ó si por no haberse presentado es llegado el caso de declarar caducada la concesion.

No hallándose presente cuando se hizo esta peticion el Sr. Ministro de Fomento, se anunció que se pondria en su noticia.

Formalizada ya la lista de los presentes, resultaron 65 por haber entrado en el intermedio algunos Sres. Diputados, y en su consecuencia se reanudó la discusion interrumpida, procediéndose á votar la enmienda del Señor Saavedra, que fué desechada.

Se dió cuenta de otra, concebida en estos términos:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 4.° del proyecto de ley de Aranceles notariales:

«Se excluye del referido número la palabra copias, las que serán pagadas por el comprador, y que en ningun caso excederán de 12 rs.»

»Palacio de las Córtes 13 de Mayo de 1870.=Cristino Martos.=Francisco de Paula Villalobos.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Félix García Gomez.=Luis Anton Masa.=Julian García San Miguel.=Pedro Muñoz de Sepúlveda.»

El Sr. **PALAU** (D. Antonio): La comision acepta el espíritu de esta enmienda; pero no puede decir nada sobre los detalles hasta haber conferenciado con algunos interesados.

El Sr. **MARTOS**: Admitido el espíritu de la enmienda, doy gracias á la comision, y la retiro en la confianza de que redactará el artículo en este sentido.

El Sr. **SECRETARIO** (Rius): Queda retirada.

Hay otra enmienda que dice así:

«Pedimos á las Córtes se dignen acordar que los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del número 6.° del dictámen referente á la ley de Aranceles notariales se formen del modo siguiente:

»Por las escrituras matrices de los contratos cuyo valor ó cantidad exceda de 1.000 escudos y no pase de 10.000, el medio por 100.

»Por las de aquellas referentes á cantidad mayor de 50.000 escudos hasta 100.000, además de lo marcado en los párrafos anteriores, un octavo por 100 del exceso.

»Los contratos que versen sobre cantidad mayor de 100.000 escudos pagarán los derechos como si no excedieran de dicha cantidad.»

»Palacio de las Córtes 22 de Abril de 1870.= Joaquin Saavedra. = Francisco Ruiz Zorrilla. = Luis Rodriguez Seoane.=Pedro Mateo Sagasta.=Jacinto Anglada.=Miguel Jalon.=José María Carrascon.»

En su apoyo dijo

El Sr. **SAAVEDRA**: Segun el número del Arancel á que se refiere mi enmienda, cuando se otorgue una escritura de un contrato cuyo valor exceda de 250.000 rs. devengará el Notario 1.750; si excede de 500.000 devengará 2.750, y si excede de un millon devengará 3.750. ¿Es esto equitativo? ¿Se puede gravar de este modo al país cuando tanto ha mermado ya su riqueza y tanto se han aumentado ya las contribuciones?

No se diga que esto puede ser una compensacion, porque ya he manifestado que á los Notarios rurales les favorece poco este número. En mi enmienda propongo que los derechos se reduzcan á la mitad, porque los considero ya suficiente recompensa á una clase á la que no es cierto que profese poco afecto, segun quiso suponer el Sr. Rojo Arias.

Confío, pues, en que los Sres. Diputados se servirán votar mi enmienda: si no lo hicieren, el país acatará sin duda alguna sus acuerdos; pero no quedará muy satisfecho, porque la verdad es que este núm. 6.° va á favorecer á una pequeña parte de una clase con perjuicio de todas las demás.

Habiendo rogado ántes á la comision que retirase este artículo, y no habiéndolo hecho cuando se trataba del número 4.°, presumo que no lo hará ahora tampoco, y suplico á las Córtes que acepten la enmienda.

El Sr. **ROJO ARIAS**: Yo no comprendia bien por qué el Sr. Saavedra habia aguardado hasta ahora para rectificar ciertos conceptos mios; pero ya he descubierto el propósito de S. S. cuando he visto que venia siguiendo su sistema de hacer una campaña, no en bien del país, sino en perjuicio de los Notarios.

Por lo demás, habiendo dicho ya el Sr. Saavedra que yo no dije que procediera S. S. en ódio á los Notarios, no tengo nada que rectificar.

En cuanto á lo que proponia el Sr. Saavedra, yo lo que he hecho ha sido presentar el argumento de que no rigiendo los actuales Aranceles en toda España, podria, con eso que S. S. proponia, darse lugar á muchísimos fraudes.

El Sr. **SAAVEDRA**: Extraña el Sr. Rojo Arias que la contestacion que he dado á S. S. pocos momentos hace no la hubiera dado hace tres ó cuatro dias cuando S. S. me aludió; y debo recordar á S. S. que esta discusion está destinada á llenar el tiempo, y que la necesidad de llenarle es la que me ha llevado hoy á recordar la alusion del Sr. Rojo Arias.

Suspendida la discusion, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó un proyecto de ley derogando el art. 115 de la ley de Instruccion pública vigente, y declarando que los Institutos de segunda enseñanza se dividirán en tres clases; y otro pidiendo un crédito supletorio para atender á la conservacion del Museo de Pintura y Escultura que fué del Patrimonio de la Corona.

Estos proyectos se anunció que pasarian á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **TUTAU**: Presento una exposicion de los empleados del ferro-carril de Barcelona á Francia pidiendo que no se les imponga el 2 y medio por 100 sobre sus sueldos.

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Martinez Perez renunciaba el cargo de Diputado por haber admitido el de Gobernador de Valencia, acordando que se procediera á la eleccion parcial para cubrir la vacante.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision relativo al suplicatorio para admitir indagatoria al Sr. Anglada sobre la muerte en duelo de D. Celestino de Olózaga.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (García Gomez): Se suspende la sesion, que continuará á las nueve de la noche.

Eran las seis y media.

Continuando la sesion á las diez y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate pendiente sobre el dictámen de autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ochoa tiene la palabra en contra del art. 2.°

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): Sres. Diputados, imitando el ejemplo de mis queridísimos amigos los Sres. Ortiz de Zárate y Vinader, abandono las alturas que ántes ocupaba para dirigiros mi voz desde aquí; y si os he de hablar con sinceridad, he tenido en cuenta lo desiertos que están estos bancos, en los que cuando están llenos no se ve la mejor armonía, y creo tienen la ventaja de estar cerca de la puerta; y bueno es irse aproximando á ella, pues la estacion avanza, los trabajos se hallan bastante adelantados, y los Sres. Diputados desean ya volver al seno de sus familias, por lo que la docena y media de Diputados que asistimos á la sesion de la noche es bueno que nos aproximemos á la salida, pues ya sabeis que las Cámaras Constituyentes, al llegar al fin de su segundo período, no suelen terminar sus tareas del modo que parece regular y ordinario.

Dicho esto, debo recordar á la Cámara que el dia en que protesté de la competencia de vuestro mandato para autorizar el planteamiento de eso que se llama matrimonio civil, me lamenté de que los que tan constantemente han combatido las autorizaciones hayan incurrido en la contradiccion de convertirlas en un sistema ordinario y permanente, cuando ántes eran sólo una excepcion; pero entónces me limité á hablar exclusivamente del matrimonio civil, haciéndoos gracia de la autorizacion á que se refiere este artículo. Os dije ya entónces que era tan anómalo y anticonstitucional este proyecto, que presentaba una gran dificultad para poder emitir el voto sobre él, y que este obstáculo era imposible salvarle sin una gran benevolencia de parte de la Cámara, que no podia tener.

Tenemos en este proyecto incluidas una porcion de leyes que no sé cómo se van á votar. Ya indiqué el otro dia que habia alguno al que podia dejarse de oponer resistencia; pero no es fácil darle el voto cuando viene envuelto con otros que no merecen la aprobacion. No hay, pues, posibilidad de votar este proyecto si no se admite una proposicion que oportunamente presentaré para que se verifique la votacion por partes ó por materias.

Esto no ha podido ocultarse á la penetracion del señor Ministro de Gracia y Justicia ni á la de los dignos indivíduos que componen la comision, y de aquí se debe inferir que hay una cosa gravísima que se quiere hacer pasar á merced de las simpatías que puedan merecer otros proyectos. Si es esto, decidlo con franqueza. ¿Quereis que algunos de los que pertenecen á cierta fraccion de la Cámara que ha combatido el proyecto del matrimonio civil le voten por no negar su aprobacion á otros proyectos? No lo harán así; y si lo hacen, yo los denunciaré por haber dado un voto tan contrario á lo que de ellos debia esperarse, y siento que en este momento brillen por su ausencia en estos bancos. Muchos de vuestros amigos de la mayoría tampoco lo podrán votar, porque no han de faltar á las instancias de muchos de sus electores; y todo esto perjudicará al país, que podria gozar de las ventajas que habria de reportar de otros proyectos que se han traido unidos á ese que no podemos aprobar definitivamente.

Si no es esto, ¿qué inconveniente habria habido en traer tantas autorizaciones como proyectos? Seguramente que ninguno; y el no haber obrado así prueba que el objeto ha sido el de que se apruebe el planteamiento del matrimonio civil, obteniendo de este modo los votos de la mayoría de los amigos del Gobierno y de la union liberal, lo cual no es justo ni conveniente, pues en las lides parlamentarias debe presidir la franqueza, que no puede desconocerse falta aquí; y yo espero que este defecto se remediará aceptando la proposicion que he indicado para la votacion definitiva.

Pero vamos á ver á qué conduce el art. 2.° que ahora se discute. Se ha formulado aquí el pensamiento de que era preciso llevar la revolucion al derecho, y no es este el resultado que se va á conseguir, porque la revolucion tiene su símbolo, y ese es la Constitucion que habeis votado; y si hubiérais querido desarrollar lo en ella prescrito, habriais traido unos proyectos que fueran su complemento.

La Constitucion establece el poder judicial sobre principios que aquí no se desenvuelven; determina la unidad de fueros en lo civil y en lo criminal con las salvedades necesarias, la inamovilidad judicial, el ingreso en esta carrera por oposicion, la creacion del Jurado, y la responsabilidad judicial, y nada se habla en esos proyectos de todo esto.

Yo recuerdo lo que relativamente á las reformas que debian hacerse en el Código penal nos dijo el Sr. Rivero desde el banco azul cuando tomó posesion del Ministerio de la Gobernacion, manifestándonos que sin hacerlas no se podia continuar. Sin embargo, ¿me quiere decir el señor Ministro de Gracia y Justicia lo que ha hecho en su departamento desde que sucedió al Sr. Ruiz Zorrilla? Los proyectos de que ahora nos ocupamos se habian presentado ya, y S. S. no ha hecho nada que venga á completar la Constitucion del país.

Todo lo que S. S. ha hecho ha sido traer en un contínuo movimiento á los Jueces y Magistrados, lo que ciertamente está en contradiccion abierta con la inamovilidad de que tanto se habla. Verdad es que este modo de proceder no es achaque de S. S. sólo, ni de este Gobierno, sino de todos los Gobiernos parlamentarios; pues no es posible que haya inamovilidad miéntras no se separe la Administracion de justicia de la política, y se deban los puestos y ascensos en la Magistratura á consideraciones políticas. Y por otra parte, cualquier otro Gobierno que venga no es posible que respete esa inamovilidad si ha de reparar los desaguisados cometidos por S. S.

Se dirá que es muy extraño mi cariño á la revolucion de Setiembre; pero no hay tal cariño, pues lo único que yo hago es combatiros con vuestras propias armas. Si los ciudadanos han de cumplir las leyes, es indispensable que principieis por darles ejemplo; y puesto que quereis establecer un determinado órden de cosas, llevad adelante los preceptos que vosotros mismos habeis dictado. ¿Cómo habia yo de dejarme llevar de las corrientes revolucionarias cuando la revolucion se encuentra tan maltratada, si no me dejé llevar por ellas al principio, que la veia en todo su vigor? Yo os impugno por vuestra incuria; y si no cumplís con lo que es para vosotros un deber, haciendo mia la frase que pronunció un Sr. Diputado, os debo decir que no me iré de la Asamblea sino en regla: expondré con toda claridad vuestra conducta al país; y no podreis decir que esto sea subversivo, porque será la verdad.

Pero abandono ya este órden de consideraciones para entrar más en el fondo de la cuestion. Aquí tenemos cuatro proyectos, y entre ellos uno que para mí es importante, por más que otra cosa pueda creerse. Este es el que se refiere á la gracia de indulto. Yo creo que los Sres. Diputados no pueden dar su voto á este proyecto. El derecho de gracia ha existido siempre, y es indispensable atendida la generalidad con que se dictan las leyes, y el carácter principal del derecho de gracia es la arbitrariedad; pues si se dictan reglas para su ejercicio, se convierte en un trámite judicial, y por consiguiente en una instancia más. Podrá reglamentarse el modo de entablar ese recurso; pero no puede establecerse lo que se propone en el proyecto, en el que hay un art. 15 que no se comprende pueda aceptarse en la época actual, porque sólo responde al principio de la venganza.

Señores, cuando los delitos eran objeto de compensaciones particulares; cuando cada uno se hacia, como suele decirse, la justicia por su mano, estaba bien que el espíritu de venganza fuese el principio fundamental del derecho penal; pero cuando se reconoce que la base de este es la expiacion y no la vindicta, no es posible admitir esa reminiscencia de los tiempos bárbaros. Yo no quiero la intervencion de la parte ofendida más que para las indemnizaciones á que puedan dar lugar los delitos.

Otro de los proyectos que abraza el art. 2.° es el de reforma del procedimiento criminal para plantear el recurso de casacion en los juicios de esta clase. Parece imposible que revolucionarios como los Sres. Ruiz Zorrilla y Montero Rios hayan formado este proyecto; parece imposible que, tratando de hacer una reforma como la del recurso de casacion en lo criminal, no hayan tenido presente que hay dos sistemas de procedimiento, el oral y el escrito; y que sin atreverse á decidir por uno ó por otro, sin ostentar en este punto las ideas radicales que han sostenido en otras materias y en ocasion más inconveniente, se hayan contentado con echar la tijera á nuestro antiguo procedimiento criminal sin guiarse de ningun principio fijo. De hacer un verdadero adelanto en un ramo dado, lo importante era haberse asesorado de hombres prácticos y eminentes; reunir los antecedentes necesarios, y en vista de ellos preguntar si era llegado el momento de acometer la reforma, ó si bastaba mejorar el procedimiento que hoy tenemos.

Y admitido que debe continuar el actual procedimiento, hay aquí otro principio conservado por mera rutina, por el empirismo que domina en estas materias. Yo quisiera que se hubiera eliminado del procedimiento criminal la acusacion privada, porque envuelve el mismo principio de la vindicta pública, que es necesario que desaparezca de nuestro derecho penal y de nuestras costumbres.

Otro defecto de la ley que voy ligeramente examinando es que adolece en cierta manera de falta de indefension. Antes de decidir el Juez si elevará á plenario la causa ó mandará sobreseer sin más que el ligerísimo escrito del Ministerio fiscal debiera oir á ámbas partes, acusador y acusado, y las razones por qué no debe acordar la resolucion que el Fiscal le proponga, para fallar despues más ilustrado y sin peligro de dejarse arrastrar, aun contra su voluntad, en un sentido determinado.

Y paso al recurso de casacion en lo criminal, sobre el que sólo diré una cosa. A mí me parece más lógico, dado nuestro sistema penal, el recurso de casacion en esta materia que en lo civil. Pero hay que depurar nuestras antiguas ideas en derecho penal; hay que prevenir los abusos y los vejámenes que la pasion ó el espíritu de venganza de un acusador privado pueden hacer sufrir á los procesados. Por lo demás, otra ventaja del recurso de que trato es el suprimir la sentencia de revista ó súplica á que da lugar la justísima conmiseracion de los Magistrados de las Audiencias; pero que redunda en daño de la ejemplaridad de las penas, la cual no se consigue sino con la rapidez conveniente en la sustanciacion de la causa y la aplicacion de aquellas.

Ultimamente, tenemos el recurso de casacion en lo civil, respecto al cual voy á hacer una observacion capital. En este recurso se introduce una especie de preparacion del recurso, que ha de variar segun se entable por infracciones en la forma del procedimiento ó de la doctrina legal. Yo no comprendo esa diferencia, pues las mismas razones hay para la admision de un recurso que para la del otro, y en cambio las hay poderosísimas para impugnar lo que se propone, segun manifestaron ya los Sres. Vinader y Ortiz de Zárate al ocuparse de esa diferencia. Y sobre todo, ¿por qué han de tener los litigantes, tratándose de los recursos por infraccion legal, el prejuicio del Tribunal Supremo, y no cuando versan sobre infracciones del procedimiento?

Creo que bastan las consideraciones que desaliñadamente he hecho para completar el cuadro brillante trazado por mis amigos al combatir el art. 2.°, y concluyo anunciándoos que oportunamente presentaré la proposicion necesaria para que la votacion de estos proyectos se haga como á mi juicio debe hacerse, y pidiendo á la comision que los modifique y haga desaparecer sus principales defectos, restableciendo en el derecho de gracia su carácter esencial de la arbitrariedad, y suprimiendo del sistema penal, así como del procedimiento criminal, el principio de la vindicta pública, y de la casacion civil la diferencia nociva y anticientífica que establece entre los recursos segun se funden en infracciones de la ley, de la doctrina legal ó de la forma del procedimiento.

El Sr. **SORNI**: Acabais de ver la grande habilidad del Sr. Ochoa para ocupar esta sesion sin haber entrado en el fondo del asunto. Nos ha hablado del matrimonio civil, de la inamovilidad de la Magistratura y de otras muchas cosas; pero nada de la cuestion que nos ocupa, porque el objeto es dilatar la votacion de estos proyectos; y para no secundarle yo en este propósito voy á ser sumamente breve.

Ha empezado manifestando el Sr. Ochoa que para impugnar este proyecto se habia colocado cerca de la puerta, y creo que ha hecho bien, porque esto suele hacerlo aquel que se encuentra mal en un sitio, y á S. S. este le debe ser molesto é incómodo. Yo tambien me he bajado de mis alturas para venir á este banco; pero es porque yo, que profeso sincero cariño á la revolucion, cuando el Gobierno presenta una medida de esta clase estoy pronto á apoyarla. No sé qué querria decir cuando al colocarse cerca de la puerta para marcharse pronto decia que sin embargo no se iria sino en regla.

Ha interpelado luego á aquellos bancos (*los de la minoría republicana*), á cuyos indivíduos veia en disidencia. Nuestras disidencias, Sr. Ochoa, son de poca entidad, miéntras que las del partido á que pertenece S. S. son tan hondas que una parte ha abrazado la bandera liberal.

Otra interpelacion ha dirigido tambien á la union liberal diciendo que cree no votará el matrimonio civil; pero que lo vote ó no lo vote, es indiferente. Pues qué, ¿no está ya votado? ¿Cree S. S. que puede revotarse luego este proyecto cuando se apruebe definitivamente?

S. S. vituperaba el sistema de autorizaciones. Yo no entiendo por autorizacion este proyecto; aquí hay un precepto para que el Gobierno publique como leyes los proyectos ya presentados. Además hay la circunstancia de que las autorizaciones se conceden para que en un punto dado haga el Gobierno lo que le parezca, y aquí no se hace eso.

No entraré á rebatir las calificaciones que ha hecho el Sr. Ochoa del proyecto. Los Sres. Diputados le han examinado y conocen bien que no merece esas calificaciones.

Una de las cosas que más ha combatido el Sr. Ochoa es el modo cómo se ha de votar este dictámen; pero S. S. ha dicho en seguida cómo se puede remediar esto. Pues qué, ¿no se pide en muchos casos que se vote por partes? Pues si la mayoría lo considera conveniente así lo acordará. Está por lo tanto en su derecho el Sr. Ochoa en presentar la proposicion que nos ha anunciado.

S. S. mismo ha recordado que habia alabado los proyectos de Gracia y Justicia cuando combatia el del matrimonio civil. ¿Por qué, pues, esta contradiccion? Porque el objeto es invertir un poco de tiempo para impedir que este proyecto sea ley.

S. S. aparentaba desear que el Gobierno presentase todos los proyectos que han de desenvolver los principios consignados en la Constitucion, y preguntaba por qué no se traia el proyecto de unidad de fueros, la organizacion del Jurado y otros muchos más; pero ¿para qué los quiere S. S.? Para saciar su deseo de hacer la oposicion.

Entrando ya en el exámen de cada uno de los proyectos de ley que abraza este dictámen, decia, refiriéndose al art. 15 de la gracia de indulto, que la disposicion que en él se consigna le causaba escándalo, y preguntaba para qué era necesario conservar el perdon prévio de la parte ofendida, lo cual creia que era contrario á la ciencia. ¿En dónde encuentra S. S. que la ciencia rechace en lo criminal la intervencion para estos casos de la persona ofendida? Hasta que el Sr. Ochoa la ha emitido no habia yo oido nunca esa doctrina; ántes por el contrario, todos reconocen el derecho de intervenir la persona ofendida en el procedimiento criminal. Además, llamar á esto derecho de gracia es usar una locucion inadmisible, porque á lo que es gracia nunca se puede tener derecho. Ni aun en tiempo del rey absoluto se concedia el indulto sin que precediese el perdon de la parte ofendida.

Al tratar del recurso de casacion en lo criminal ha supuesto el Sr. Ochoa que en el art. 1.° se dice que son sentencias ejecutorias las definitivas, y no dice semejante cosa, sino que se consideran con ese carácter para estos casos.

No creo necesario detenerme más en contestar al discurso del Sr. Ochoa.

El Sr. **OCHOA** (D. Cruz): No puedo ménos de lamentar que el Sr. Sorní me haya atribuido el propósito de prolongar este debate, cuando he manifestado y probado que iba de prisa; pues si hubiera expuesto todas las consideraciones que pensaba, es seguro que hubiese invertido toda la sesion.

Por eso no rectifico, y voy á otra alusion. S. S. dice que yo me oponia á esto porque estaba mal en la Cámara. Confieso que no estoy bien; pero sin embargo, siempre que reciba cierta representacion aquí vendré á luchar en el terreno á donde mis adversarios me llaman, siendo ese terreno el único que se considera como legal.

El Sr. Sorní dice que yo defiendo unas ideas desechadas en todos los países cultos y por todas las personas civilizadas, y que esto era tanto más extraño, cuanto que era jóven. Pues ¿para cuándo está la libertad de conciencia? Yo profeso esas ideas porque creo que son las convenientes y las justas.

Por lo demás, cuando he dicho que estos bancos estaban desiertos ú ocupados en no muy buena situacion, me referia á las disensiones que existian en el partido republicano.

S. S. dice que estas son de momento y que mi partido está peor; pero eso no es cierto. Eche S. S. una mirada en derredor, y observe lo que hay en todos los campos políticos: vea lo que sucede entre los demócratas, entre los progresistas, entre los unionistas, entre los moderados, y verá que el partido carlista sufre una pérdida irreparable, sí, pero continúa unísono y acorde, sin que disienta ni una junta, ni un periódico, ni un Diputado de ese partido.

El Sr. **SORNI**: Yo no he comprendido cómo S. S. habia sacrificado su discurso á un compromiso: si le ha sacrificado, no sé á qué se referia, porque aun en lo que ha dicho habia mucho que era ya inconducente á la cuestion.

Por lo demás, no quiero quitar á S. S. la libertad de conciencia: por eso le dejo que piense que sus doctrinas son las más liberales, aunque sabe S. S. que no es cierto.

Que el partido carlista está muy unido y que no hay disidencia en los periódicos. Yo lo que puedo decir á S. S. es que he visto muchos que disienten de un modo muy notable.

El Sr. **ROMERO GIRON**: Dejo á la consideracion de los Sres. Diputados el apreciar mi situacion. Parece que hay empeño en llegar á la votacion de este artículo: es muy tarde, y yo tendré que descartar una gran parte de mi discurso, en el cual me hubiera extendido de otra manera.

Excuso decir que yo no he de tratar la cuestion política, porque ya hemos dicho ántes de ahora que estos proyectos son esencialmente científicos, y por lo tanto voy á examinarlos con la tranquilidad de la ciencia y la serenidad del Jurisconsulto.

¿De qué se trata en estos proyectos? De dar reglas para cierta clase de juicios; y por lo tanto para examinarlos es necesario examinar lo que es el juicio y ver si sus condiciones esenciales están cumplidas en estos proyectos.

¿Y cuáles son los principios cardinales en materia de procedimiento? El primero, el que nádie pone en duda, es el de la verdad, la libertad y la necesidad de la defensa. ¿Y ese principio se consagra en estos proyectos, sobre todo en los de casacion civil y criminal? Yo creo que no; y lo más triste es que la desigualdad se encuentra para el pobre, es decir, para aquel para quien la justicia debe ser la más santa y la más eficacez. Miéntras al rico se le permite formalizar el recurso despues de 40 dias de examinar el negocio, el pobre no tiene más que un Abogado que ha de decidir la cuestion en tres dias; y si no la decide este pasa á otro, y luego á otro, y luego el Fiscal decide en un término de 10 dias, siendo inapelable su fallo si dice *visto*, no obstante de que él no es el Tribunal.

Pero es más: estas consideraciones son más graves cuando se trata de la casacion criminal. ¿Por qué? Porque viene á resultar que hay muchos trámites que no son asequibles al pobre. Véase, pues, cómo no está cumplida en los proyectos la primera ley de todo juicio.

Hay tambien otra circunstancia que yo creo que nace de que los proyectos han salido de distintas manos, y es que el proyecto de casacion en lo civil no dice el procedimiento que ha de seguir la Sala para declarar la validez del recurso, cosa que de un modo ó de otro, y con una especie de juicio contradictorio, se establece en lo criminal.

Y ya que hablo de esto, preguntaré si la variacion del procedimiento en la admision del recurso obedece á algun principio científico. Yo creo que no: creo que en Francia esa Sala de admision se va considerando mala, y sólo creo que ha respondido su creacion aquí al excesivo número de recursos, los cuales en mi entender hubieran disminuido mucho sin acudir á esa Sala, si en vez de entretenernos en legislar á remiendos hubiéramos votado el Código civil, entrando con valentía en la unificacion de nuestras leyes.

Hay otro punto muy grave cuando se trata de la pena de muerte, en la cual se establece un recurso de casacion forzoso. Dice el proyecto: (*Leyó.*) Pues cuando se trata de un hecho y se interpreta mal la ley, hay error de derecho, y sin embargo al final del capítulo 9.° se dice: (*Leyó*), y en esto hay la gran contradiccion de que se ha supuesto que no habia error de derecho, y sin embargo se dice que luego le puede haber.

Y ¿por qué este procedimiento extraordinario cuando se trata de una Audiencia que niega el testimonio para entablar el recurso? ¿Por qué en vez de una apelacion se establece que se ha de entablar una queja que siempre es depresiva para los Tribunales?

Voy ahora á la gracia de indulto, que es tambien grave en mi entender. La gracia de indulto tiene algo de arbitraria, de manera que cuando se aplica se hace porque se teme á la falibilidad posible del Tribunal, y en este caso no cabe dar intervencion á ninguno de los elementos que hayan intervenido en el juicio, tanto más, cuanto que ya es bastante anticuada la idea de que las partes vengan á acusar; y si algo se ha adelantado en la legislacion criminal desde la revolucion de 1789, ha sido la desaparicion de la accion privada. Los delitos los debe perseguir la nacion, la sociedad entera, y de esto nace el jurado: es, pues, imposible dar accion á la parte interesada.

Es cierto que en el derecho de indulto no cabe sino la arbitrariedad; pero es sólo para salvar la integridad de la cosa juzgada, y no es posible imponer limitaciones ni regulacion al que ejerce ese derecho.

Y voy á otra final observacion sobre el proyecto de ley de procedimiento criminal, y á llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre un peligro gravísimo que encierra. Aquí desaparece la regla que ha habido siempre de que los Tribunales no impongan por indicios el máximum de la pena: aquí se establece el juicio por indicios, y eso es el Jurado; pero sin sus ventajas, y al contrario, con los inconvenientes de un sistema de Jueces delegados que están muy léjos del delito y no pueden apreciarlo como los Jurados que se ponen en contacto directo con los criminales. Dais el juicio por indicios á los Magistrados. ¡Pues ay de la libertad, y ay tambien de la justicia! Miradlo bien, señores; y si á pesar de este lunar creeis que deben aprobarse estos proyectos, yo me consolaré esperando á que venga la reforma del Código y el establecimiento del Jurado, pues entónces ya no será para mí temible la prueba por indicios.

El Sr. **SORNI**: No es el Sr. Romero Giron quien puede acusarme de falta de liberalismo; no es S. S., que hoy ha coincidido en opiniones con el Sr. Ochoa, y dice que las de este Sr. Diputado son más liberales que las mias en el punto de que se trata.

Que no hemos mirado por los pobres en este proyecto. Nunca lo habria firmado yo si no tuviera precisamente el objeto contrario, el de favorecer como es debido, y más necesario aquí que en otras partes, á las clases que disponen de pocos recursos en sus reclamaciones ante los Tribunales.

Que con la reforma del Código civil disminuirán los recursos. Pero aunque estuviese ya establecido, siempre habria que plantear el recurso de casacion.

Decia S. S. que la gran ventaja que produjo la revolucion francesa ha sido la abolicion de la intervencion de la accion privada para acusar. ¿Cree S. S. que es adelanto reconocer esa accion en el Estado y negársela al indivíduo? Pues yo lo considero un retroceso; si quitais al particular el derecho de acusar ante los Tribunales un delito, estimulais el deseo de venganza.

Sostiene S. S. que, respecto á las gracias de indulto, puede el poder Supremo rebajar parte ó remitir el todo de la pena. Pues siendo así, ¿no es cierto que quien puede lo más puede lo ménos? ¿Y qué inconveniente hay en fijar algunas limitaciones con arreglo á las cuales ha de ejercitarse ese derecho?

Rechaza el Sr. Romero Giron el principio de la regla 45 del reglamento provisional, y dice que esto seria bueno con el Jurado, pero no como están hoy organizados los Tribunales. Pero es menester considerar que estas leyes han de subsistir, y que el establecimiento del Jurado es una de las cosas que previene la Constitucion, y que yo deseo que se establezca tanto como lo puede desear el Sr. Romero Giron.

Procediéndose á votar el art. 2.°, fué aprobado.

Se suspendió este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Madrazo): Orden del dia para mañana: Discusion del proyecto de ley municipal y provincial.

Idem sobre reforma de los Aranceles notariales.

Idem sobre autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Idem sobre el de Constitucion de Puerto-Rico.

Idem sobre remplazo de los faluchos de segunda clase con cañoneras de vapor.

Idem acerca del suplicatorio pidiendo autorizacion para proceder contra el Sr. Diputado Anglada.

Se levanta la sesion.

Era la una y cuarto.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID el dia 6 de Junio de 1869.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTEcarias del ferro-carril de Alar á Santander.—En vista de la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, inserta en la GACETA oficial del 19 de Marzo último, favorable á los obligacionistas, el centro de representacion de estos valores, asociados ya por una suma que asciende á la *gran mayoría de todas las emisiones* de la empresa, resuelto á continuar con la mayor actividad las gestiones en interés comun que tanto facilita la expresada sentencia, previene á todos los interesados que deseen aprovechar las ventajas de los asociados hasta hoy y evitar los perjuicios que en otro caso podrian resultarles, atendido el estado legal de este asunto y las prescripciones de la última ley sobre quiebras de ferro-carriles, la conveniencia y necesidad de adherirse cuanto ántes y remitir sus títulos, de que se les dará resguardo en el expresado centro establecido en Madrid, calle de Alcalá, número 12, cuarto segundo.=P. E., Victoriano Gutierrez.

X—835—6

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Celestino, Papa y confesor, y Santa Pudenciana, virgen.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Mayo de 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO seco.	hum.°	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
6 m.ª	709,75	13°,8	12°,6	N. N. E..	Calma .	Despejado.
9 id...	709,93	21°,2	15°,7	N. E....	Brisa...	Als. nubes.
12 dia.	710,06	25°,9	18°,1	S. S. O..	Idem...	Nubes.
3 tard.	709,00	28°,4	17°,1	S. S. E.	Idem ..	Idem.
6 id...	709,23	24°,3	14°,5	S........	Calma .	Nuboso.
9 noch	710,67	18°,8	13°,2	S........	B.ª sua.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.......... 30,0
Idem mínima de id.......... 13,6
Diferencia.......... 16,4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.. 10,5
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra....... 37,9
Idem id. dentro de una esfera de cristal............ 55,0
Diferencia.......... 17,1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros........ »

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 18 de Mayo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	704,77	13,8	11,3	81	9,1
9 de la mañana.	704,71	17,5	14,6	74	11,0
12 del dia.......	704,24	20.8	15,9	61	11,0
3 de la tarde....	703,27	22,6	16,3	53	10,7
6 de la tarde...	703,18	20,4	15,0	57	10,4
9 de la noche...	704,01	16,8	12,9	64	9,3
12 de la noche...	704,24	13,9	11,2	72	8,7

	mm
Presion barométrica máxima (1864)............	710,76
Idem id. mínima (1860)............	697,43
Diferencia............	13,23
	°
Temperatura máxima á la sombra (1861)........	30,3
Idem mínima id. (1863)............	9,4
Diferencia............	20,9
	°
Temperatura máxima al sol (1864)............	40,0
	mm
Lluvia media en los cinco años............	1,88
Lluvia máxima (1860)............	5,8
	mm
Evaporacion media en los cinco años............	5,64
Idem máxima (1861)............	7,9

1865 á 1869.

	Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
	mm	°	°		mm
6 de la mañana.	706,72	13,0	11,4	83	9,2
9 de la mañana.	707,11	18,6	14,3	63	10,0
12 del dia.......	706,73	22,9	16,4	52	10,6
3 de la tarde...	706,12	22,0	15,3	52	9,6
6 de la tarde....	706,13	19,6	14,2	57	9,4
9 de la noche...	707,29	15,7	12,3	69	9,2
12 de la noche...	707,27	13,7	11,4	78	9,0

	mm
Presion barométrica máxima (1865)............	711,37
Idem id. mínima (1867)............	703,79
Diferencia............	7,58
	°
Temperatura máxima á la sombra (1868)........	31,7
Idem mínima id. (1869)............	9,5
Diferencia............	12,2
	°
Temperatura máxima al sol (1868)............	38,6
	mm
Lluvia media en los cinco años............	0,60
Lluvia máxima (1867)............	2,8
	mm
Evaporacion media en los cinco años............	5,14
Idem máxima (1868)............	7,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 18 de Mayo de 1870.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,5	19,9	N. O ..	Brisa ..	Despej.°.	Tranq.ª
Oviedo.....	765,3	21,0	N. E...	Idem...	Cási c.°..	»
Coruña 7 h..	764,3	16,4	N. E...	Idem...	Nuboso..	Bella.
Santiago....	766,4	20,7	N. O...	»	Despej.°.	»
Oporto......	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	764,7	19,5	N......	Viento.	Als. nbes	Bella.
Badajoz....	»	20,8	N. E...	Brisa...	Despej.°.	»
S. Fern.° 7 h.	765,0	18,5	E......	Idem. .	Nublado.	Picada.
Sevilla.....	767,0	24,6	S. O...	Calma..	Nuboso..	»
Tarifa......	»	»	»	»	»	»
Granada...	765,5	17,0	N. O...	Calma..	Cubierto	»
Alicante....	765,8	23,6	N. O...	Brisa...	Cási c.°..	Rizada.
Murcia.....	765,3	23,1	E N. E.	Idem. .	Nubes. .	»
Valencia...	767,0	22,8	N. E ..	Idem...	Despej.°.	»
Barcelona..	766,5	21,2	E......	Viento.	Nubes...	P.° oleaj
Zaragoza...	»	20,0	N. O...	Brisa..	Despej.°.	»
Soria......	761,5	21,4	E......	Calma..	Idem....	»
Búrgos....	767,8	19,7	N. E...	Brisa...	Nubes...	»
Valladolid..	768,5	20,2	S.....	»	Cási d.°.	»
Salamanca..	766,1	22,0	S. E ..	Brisa...	Nubes.	»
Madrid.....	765,3	21,2	N. E...	Idem...	Als nbes	»
Ciudad-Real	766,4	19,0	S. E....	Huracn.	Nuboso..	»
Albacete...	766,4	16,0	E N. E.	Brisa..	Lluvioso.	»
Brest 7 h...	769,6	13,8	E......	Calma..	Nublado.	Bella.
Bayona (id.)	766,0	19,0	N......	Idem...	Celajes.	Agitada
Cette (id.)...	770,0	17,0	S. O...	Idem...	Despej.°.	G.cal.ª
Marsel.ª (id.)	766,7	19,1	N. E. .	Brisa...	Idem ...	Calma.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Mayo de 1870.

HORAS.	Barómetro reducido á 0°.	Temperatura en grados centíg.	Tension del vapor de agua.	Humedad relativa.	VIENTO. Direccion.	Fuerza (2)	ESTADO del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m. n.	764,7	17°,7	14,8	98	O....	14	Cubierto en la madrugada; nub.os en la mañ.ª, y cási d.° en el resto del dia.
2	764,4	17,4	14,5	98	O....	20	
4	764,8	17,5	14,6	98	O...	6	
6	765,2	18,0	14,9	97	O....	10	
8	765,8	19,2	15,8	95	O....	4	
10	766,1	20,7	16,2	89	ONO..	22	
m. d.	765,8	21,4	16,5	87	O....	20	
2	765,0	21,0	16,8	91	O....	30	
4	764,8	20,5	13,8	77	O....	40	
6	764,9	19,5	13,6	81	O....	14	
8	764 8	18,2	12,8	82	O...	15	
10	764,8	17,0	13,8	96	O....	10	
m. n.	765,0	16,4	13,3	96	Calma.	0	

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28'48 metros.
(2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

Temperatura máxima del dia.......... 22°,2
Temperatura mínima del dia.......... 16,3
Temperatura máxima al sol.......... 48,8
Evaporacion en las 24 horas.......... 5,0 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.......... »

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 18 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-00, 27-80, 90, 95, 28-05, 27-65, 15, 05, 26-95, 27 °|₀, 27-10 y 05; 27-10 y 15, 27-00 pequeños; á plazo, 28-00, 27-80, 65, 50, 90, 20, 27-00, 27-05, 26-95, 90, 85 y 27-00 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 33-00; no publicado, 32-00 p.

Deuda del personal, publicado, 23-05.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série, no publicado, 101-35 d.

Idem id. de la segunda série, publicado, 97-25; no publicado, 97-15.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 69-10, 67-75, 60, 80, 85, 70 y 80.

Acciones de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 reales, id., 56-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, idem, 52-10, 52 °|₀, 51-25 y 50-40; no publicado, 50-25 p.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-75.

Acciones del Banco de España, no publicado, 137-50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-20 d.
París á 8 dias vista, 5-23 d.

FLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete.......	par p.	»	Lugo........	par p.	»
Alicante.......	»	1|8	Málaga.......	1|2 p.	»
Almería.......	par.	»	Murcia.......	»	1|4 p.
Avila.........	1|4 d.	»	Orense.......	par.	»
Badajoz.......	par.	»	Oviedo.......	»	1|4 p.
Barcelona.......	»	1|4 p.	Palencia.......	»	1|2 d.
Bilbao.........	par p.	»	Pamplona.....	par.	»
Búrgos.........	par.	»	Pontevedra....	»	1|8
Cáceres.......	par.	»	Salamanca....	3|4	»
Cádiz.........	»	5|8	San Sebastian.	»	1|4 p.
Castellon.......	par p.	»	Santander.....	»	1|2
Ciudad-Real....	1|4	»	Santiago......	»	1|8 d.
Córdoba.......	»	1|8 d.	Segovia.......	»	1|8
Coruña.........	par.	»	Sevilla.......	»	1|2
Cuenca.........	1|4 p.	»	Soria.........	»	»
Gerona.........	par.	»	Tarragona....	»	1|2 p.
Granada.......	»	1|4	Teruel.......	par.	»
Guadalajara....	1|2	»	Toledo.......	1|2	»
Huelva.........	1|2 d.	»	Valencia.......	»	3|8
Huesca.........	par.	»	Valladolid....	par.	»
Jaen.........	par.	»	Vitoria.......	»	1|4
Leon.........	3|8	»	Zamora.......	1|4	»
Lérida.........	par.	»	Zaragoza.....	»	3|8
Logroño.......	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 17 de Mayo.— Consolidados, 94 á 94 1|2.

París 17 de Mayo.—3 por 100, á 75-10. — 4 1|2 por 100, á 103-90.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 1|2.—Idem exterior, á 31 1|2.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen y Zamora.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'800 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'118 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'800 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido......... 1.681 fanegas.
Precio medio.......... 4'446 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

145 vacas, que hacen.... 63.542 libras de peso.
117 carneros, que hacen. 3.073 idem.
360 corderos, que hacen.. 10.695 idem.

80 terneras.— 63 corderos lechales.— 55 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de Mayo de 1870.= El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media de la noche.—*El diablo lo enreda.—Uno más uno, cero.*

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).— A las nueve de la noche. — *Los Alcaldes de Monzon*, zarzuela nueva en tres actos. —*La flor de Andalucía.*

CIRCO Y TEATRO DE PRICE. — Hoy no hay funcion.— Mañana viernes funcion de moda, en la que tomarán parte Avolo, la familia Huline y Keith.—*La Dama blanca.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche. — Funcion 9.ª de abono. — Turno 3.° impar. — *Los mosqueteros de la Reina*, ópera cómica.

IMPRENTA NACIONAL.